

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



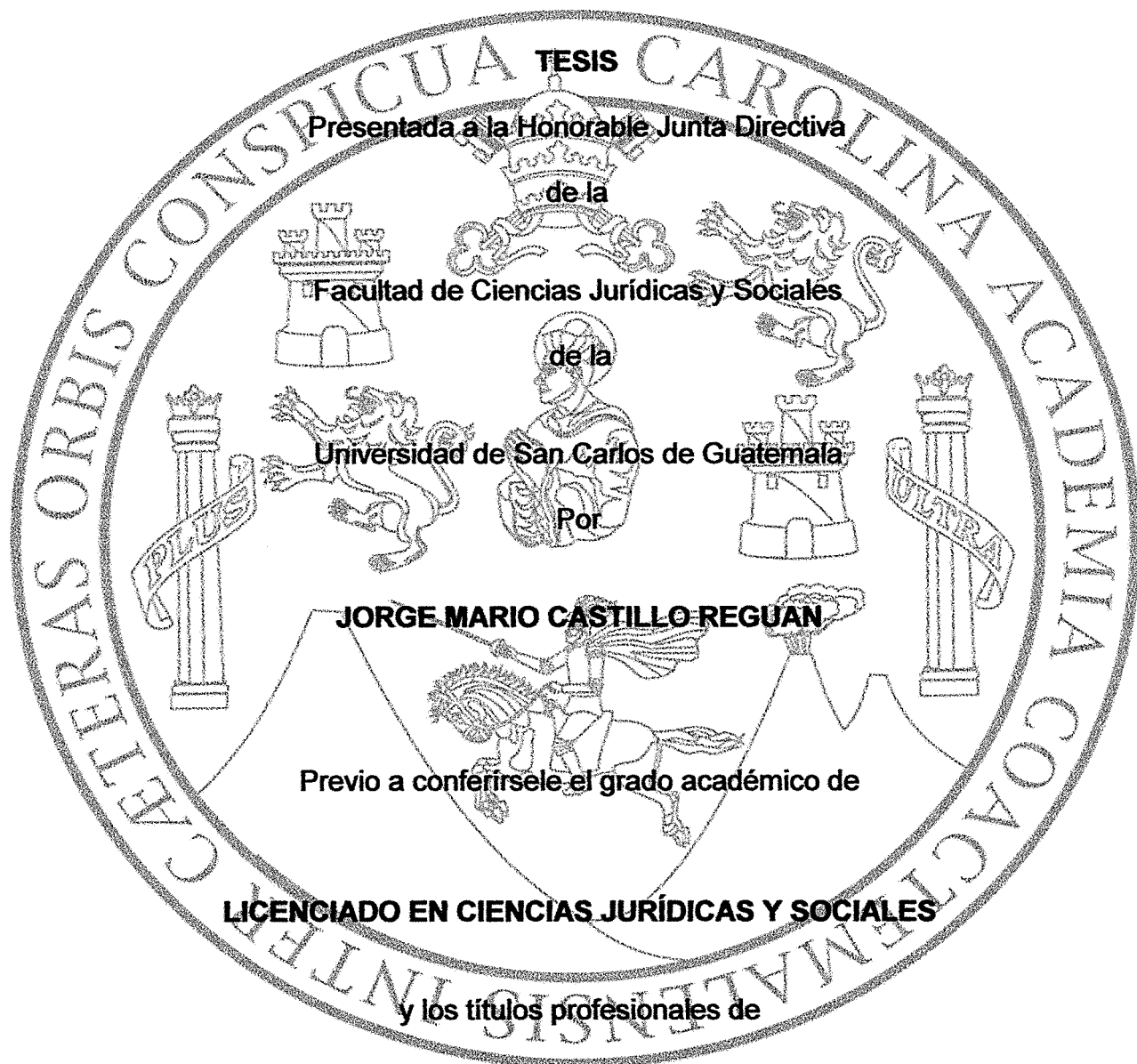
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y LOS BENEFICIOS
PARA LOS AUTORES DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY CONTRA LA
CORRUPCIÓN DECRETO 31-2012**

JORGE MARIO CASTILLO REGUAN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y LOS BENEFICIOS
PARA LOS AUTORES DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY CONTRA LA
CORRUPCIÓN DECRETO 31-2012**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Rosa Lucia Ixmucané López Guerra
Vocal:	Licda. María de los Ángeles Castillo Rosales
Secretario:	Lic. Edgar Osberto Quiñonez Sopón

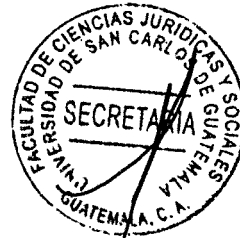
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Adolfo Alexander Méndez Morales
Vocal:	Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretario:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de mayo de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS ADOLFO GUARAN BAEZA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JORGE MARIO CASTILLO REGUAN**, con carné 9614860, intitulado: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y LOS BENEFICIOS PARA LOS AUTORES DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DECRETO 31-2012.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

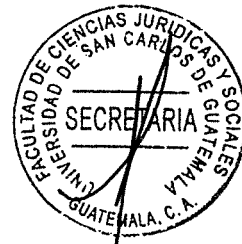
SAQO



Fecha de recepción 30 / 11 / 2023. (f)

LUIS ADOLFO GUARAN BAEZA (Asesor(a))
ABOGADO (Firma y sello)





BUFETE JURÍDICO
LIC. LUIS ADOLFO GUARÁN BAEZA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 23 de febrero del 2024

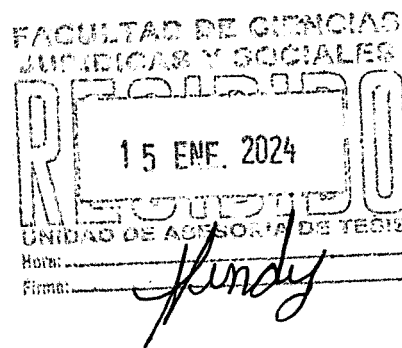
Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado

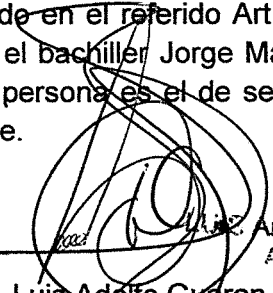
Respetuosamente a usted informo que en cumplimiento del nombramiento del nombramiento de fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del bachiller **JORGE MARIO CASTILLO REGUAN**, con carne 9614860, intitulado “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y LOS BENEFICIOS PARA LOS AUTORES DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DECRETO 31-2012**”, para lo cual procedí asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimó pertinentes; en virtud de ello, emito opinión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina penal;
- b. que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el contenido científico y técnico de la tesis, demuestra que efectivamente en Guatemala los tipos penales regulados en el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, no se encuentran incluidos en las restricciones señaladas en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal –procedimiento especial de aceptación de cargos–; con lo cual lejos de persuadir a los infractores de la ley más bien se incentiva a los funcionarios y empleados a delinquir en su función pública.



- c. La metodología y técnicas utilizadas en la realización al trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los temas en cada capítulo, utilizando los métodos deductivo, analítico y comparativo.
- d. Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, el método y técnicas de investigación fueron los indicados.
- e. La contribución científica del tema es de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema; es congruente, acertada y oportuna con el trayecto de la investigación.
- f. La redacción, conclusión discursiva y bibliografía utilizadas son precisas con los temas desarrollados en la investigación. En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó de acuerdo a la asesoría prestada, habiendo realizado las modificaciones indicadas tanto de fondo como de forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de asesor en el trabajo de tesis realizado, para que sea trasladado a la consideración de quien corresponda para los efectos administrativos, y en su oportunidad, se ordene la impresión y sea discutido y defendido en examen público.

De conformidad con lo establecido en el referido Artículo, Declaro: Que no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller Jorge Mario Castillo Reguan, y que el único vínculo que existe entre él y mi persona es el de ser asesor del trabajo de tesis que el estudiante presentó. Atentamente.


Lic. ADOLFO GUARAN BAEZA
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Luis Adolfo Guaran Baeza
Abogado y Notario
Colegiado No. 10,243
Asesor de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

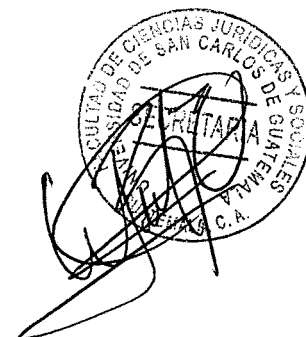
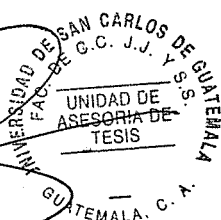


D.ORD. 541-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JORGE MARIO CASTILLO REGUAN**, titulado **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y LOS BENEFICIOS PARA LOS AUTORES DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DECRETO 31-2012**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Que siempre me ha demostrado su amor en cada etapa de esta carrera, a Él todo el honor y la gloria.

A MI PADRE

Mario Enrique por su apoyo, y por los principios y valores que me cimientan como persona y como profesional.

A MI MADRE

Maria Cristina Reguan, por sus oraciones, fe en mi, su ejemplo de trabajo, esfuerzo y amor incondicional.

A MI ESPOSA:

Monica Martinez por ser mi compañera de vida, por su amor, comprensión y apoyo incondicional y creer en mi.

A MIS HIJOS:

Jorge, Kevin, Andy, Azul y Yuyin, por ser mi inspiración y razón fundamental para la culminación de este objetivo.

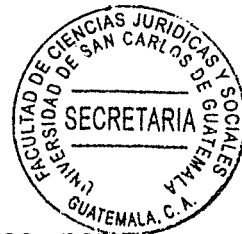
A MIS HERMANOS:

Carlos, Elsa, Juan José, Julio, Ana, Alfredo, Antonio, Sergio, Gustavo, Javier y David, por todo el apoyo que me han brindado, sus ánimos y acciones alentadoras para seguir adelante y alcanzar la meta.

A:

Mi universidad, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme el ho-

nor de ser parte de sus egresados.



A:

Mi facultad Ciencias Juridicas y Sociales, por haberme forjado en sus aulas y haberme permitido egresar de la misma.



PRESENTACIÓN

La investigación es de índole cualitativa, en el sentido que su finalidad se circunscribe en señalar la inviabilidad de otorgar beneficios de rebaja de penas a los autores de delitos descritos en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, esto a raíz de que en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal – procedimiento especial de aceptación de cargos– no se incluyen este tipo de figuras penales en las restricciones señaladas en el citado artículo, propiciando con ello la flexibilidad en las condenas para funcionarios y empleados públicos que incurren en hechos desleales dentro de la administración estatal.

La tesis por el problema planteado y su potencial solución pertenece a la rama del derecho penal, puesto que su objetivo central es demostrar las potenciales irregularidades del procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el Código Procesal Penal guatemalteco, ello porque a través de este se favorece a actores corruptos mediante rebaja de penas, circunstancia poco favorable y contraproducente para las políticas públicas de combate a este flagelo, debilitando de esta manera los fines y naturaleza de la Ley contra la Corrupción.

El proceso investigativo inició en el mes de mayo del año dos mil veintitrés y finalizó en el mes de noviembre del mismo año; el espacio territorial donde se desarrolló la investigación fue el municipio de La Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez. Los elementos objeto de estudio se resumen en: Los tipos penales descritos en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012, y el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal.

La finalidad principal del trabajo de tesis es exponer y demostrar que favorecer a los autores de delitos de corrupción –con las rebajas de penas señaladas en el procedimiento especial de aceptación de cargos–, es contrario a los intereses del país. El aporte académico de la investigación, es proponer y plantear la reforma al artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal como fórmula para subsanar el problema investigado.



HIPÓTESIS

Como consecuencia de que los delitos establecidos en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, no se encuentran incluidos en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos; se inobserva el espíritu del citado Decreto en cuanto a no garantizar la transparencia en el actuar de los funcionarios y empleados públicos.

Razón por la cual es menester reformar la legislación procesal penal del país, específicamente el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, con el objeto de asegurar la finalidad del procedimiento abreviado regulado en dicho artículo, pero sin menoscabo de las políticas anticorrupción puestas en marcha por el sector justicia y en sí toda la estructura institucional de la nación.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó mediante el método analítico, puesto que se analizó el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal donde se regulan los tipos penales que no gozan de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, y los delitos descritos en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, y concluir que actualmente se desnaturaliza el objeto del citado Decreto puesto que se debilita la lucha anticorrupción.

Los motivos que desvirtúan la finalidad de la Ley contra la Corrupción, se resumen en los siguientes: Los tipos penales regulados en el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, no se encuentran incluidos en las restricciones señaladas en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal –procedimiento especial de aceptación de cargos–; con lo cual lejos de persuadir a los infractores de la ley más bien se incentiva a los funcionarios y empleados a delinquir en su función pública.

Con lo cual, la hipótesis se comprueba a través de la fundamentación teórica, jurídica y analítica, al demostrar que los beneficios establecidos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, laceran la naturaleza de la Ley contra la Corrupción, en el sentido que la rebaja de penas en favor de los funcionarios públicos acusados de corrupción promueve la consecución de tales prácticas, y debilitan toda política estatal respecto al combate de este flagelo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Principios.....	5
1.3. Características.....	10
1.4. Contenido.....	12
1.5. Relación con otras ramas.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Características.....	19
2.3. Proceso penal.....	22
2.4. Fases del proceso penal.....	25
2.5. Sistemas procesales.....	30

CAPÍTULO III

3. Corrupción.....	33
3.1. Generalidades.....	34
3.2. Definición.....	36
3.3. Clases.....	38
3.4. Características.....	41
3.5. Efectos.....	44

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento especial de aceptación de cargos y los beneficios para los autores de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012.....	49
4.1. Procedimiento especial de aceptación de cargos.....	51
4.1.1. Antecedentes.....	52
4.1.2. Definición.....	53
4.1.3. Beneficios.....	55
4.2. Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012.....	56
4.2.1. Antecedentes.....	57
4.2.2. Definición.....	58
4.2.3. Tipos penales regulados.....	59
4.3. Inclusión de los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, al Artículo 491 Quáter Código Procesal Penal.....	62
4.3.1. Viabilidad.....	64
4.3.2. Ventajas.....	68
4.4. Propuesta de reforma.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74



INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación, es demostrar lo contraproducente que resulta beneficiar a funcionarios y empleados públicos señalados de actos de corrupción, con la rebaja de penas descritas en el procedimiento especial de aceptación de cargos, en el sentido que se desnaturalizan los fines de la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo cualquier iniciativa que busque erradicar tal flagelo, inobservando también convenios internacionales sobre la materia en los que Guatemala forma parte.

Los objetivos que sustentan la investigación son los siguientes: Demostrar que los delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, deben incluirse en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal – donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos—, ello con la finalidad se asegurar el correcto actuar de los funcionarios y empleados dentro de la administración pública. Los objetivos propuestos, se lograron alcanzar a través del discernimiento de las normas referidas y el contraste con la realidad social del país.

Respecto a la hipótesis, esta se formuló con el objetivo de exponer la viabilidad y necesidad de incluir los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, a las restricciones establecidas en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritas en el procedimiento especial de aceptación de cargos; ello con el objetivo de asegurar la transparencia en la administración pública.

La hipótesis se comprobó, al momento de establecer que beneficiar a empleados y funcionarios públicos acusados de hechos de corrupción –con la rebaja de penas establecidas en el procedimiento especial de aceptación de cargos—, repercute directamente en la esencia y naturaleza de la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012

del Congreso de la República de Guatemala; en el mismo sentido se propicia un debilitamiento institucional puesto que se contrarresta fuerza a las políticas estatales anticorrupción.

La tesis se estructuró con los siguientes capítulos: En el capítulo uno, se estudió el tema del derecho penal; en el capítulo dos, se desarrolló la ciencia del derecho procesal penal; en el capítulo tres, se analizó el fenómeno de la corrupción; y en el capítulo cuatro, se planteó el tema relativo al procedimiento especial de aceptación de cargos y los beneficios para los autores de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012. La investigación se sustenta en las teorías siguientes: La figura de aceptación de cargos coadyuva con la consecución de los fines del derecho penal, en el sentido que disminuye los plazos procesales sin menoscabo del factor justicia; los beneficios de rebaja de penas son útiles y viables jurídicamente, sin embargo, en los delitos de corrupción resultan contraproducentes para los intereses colectivos.

Los métodos utilizados fueron: El deductivo y analítico, con el fin analizar de forma general el procedimiento especial de aceptación de cargos y sus implicaciones; y discernir sobre cada uno de los delitos tipificado en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, y verificar si es conveniente que sus autores puedan gozar del beneficio de reducción de penas. Las técnicas utilizadas fueron: La observación objetiva de la realidad nacional, y los documentos doctrinarios y jurídicos como medio para sustentar los argumentos vertidos.

Se concluye en que los beneficios regulados en el procedimiento especial de aceptación de cargos, no deben ser aplicados en favor de los autores de delitos de corrupción, puesto que reducirles las penas a funcionarios y empleados públicos implicados en hechos ilícitos, representa vulneración a los principios y naturaleza de la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo se debilita la institucionalidad del país y los esfuerzos por combatir la corrupción en la administración pública.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Las relaciones entre particulares y el Estado debe ser acorde a las necesidades de la sociedad, en donde la administración pública con base a los principios de transparencia y efectividad debe servir a los ciudadanos, al mismo tiempo estos deben prestar obediencia a las disposiciones legítimas planteadas por los órganos estatales; bajo esta premisa no existe defecto en cuanto a la interacción entre individuos y las autoridades gubernamentales.

Sin embargo, la realidad guatemalteca dista mucho de este postulado, en el sentido que las autoridades actúan con regular opacidad, sus acciones se ven salpicadas por actos de corrupción provocando un ambiente de zozobra y debilidad institucional, los actores políticos y de gobierno trasgreden constantemente la ley haciendo inefectiva la función pública. Para combatir este flagelo se han creado múltiples estrategias y leyes, tratando de transparentar el qué hacer de todas las dependencias.

La sanción es parte de esos mecanismos para disminuir y erradicar la corrupción, por ello nace a la vida jurídica la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012, en la cual se enumeran los distintos tipos penales a castigar, esta surge como respuesta a la incesante actividad delictiva en los distintos órganos de la administración pública, en donde no existe distinción entre los cargos de menor jerarquía con las jefaturas porque la tendencia



es la de corromper y corromperse, la finalidad es castigar con severidad y eficacia tales delitos y de esta manera prevenir tales situaciones.

Empero ello, en la actualidad los delitos tipificados en la citada Ley pueden ser objeto de beneficios de rebaja de penas —ello gracias a la Ley de Aceptación de Cargos—, con lo cual la eficacia de la normativa queda en entre dicho puesto que los actores de los ilícitos pueden encontrar salidas alternativas a su situación jurídica, promoviendo de esta manera la participación en hechos de corrupción dentro de la función gubernamental.

Esta circunstancia se produce dentro de la esfera del derecho penal, por ello es importante describir algunos aspectos destacados de dicha ciencia, con la finalidad de comprender mejor su esencia y naturaleza para que una vez se produzca ello, se pueda analizar el problema planteado dentro de la presente tesis con una perspectiva más amplia y objetiva.

La normativa punitiva tiene como finalidad castigar a los individuos que trasgreden las normas legítimamente establecidas, esa es su característica esencial, imponer una sanción que permita proveer tranquilidad para la víctima y la sociedad misma; como consecuencia de su función, también tiende a tener lineamientos preventivos y resocializadores en el sentido que las sanciones fungen como una medida disuasiva y de reinserción para el delincuente.

El derecho penal es esencial para regular actitudes particulares (incluyendo funcionarios y empleados públicos), su finalidad se resume en sancionar a los infractores de la ley, y

restituir el bien jurídico tutelado objeto de vulneración, sin su existencia el Estado no cuenta con la herramienta necesaria para asumir el rol que le corresponde, el castigo es una medida aplicada desde hace mucho tiempo, con el nacimiento del derecho punitivo se regulan de forma estructurada y legal los ilícitos atribuibles al individuo.

1.1. Definición

El derecho penal es una rama del derecho público constituido por una serie de normas que regulan coercitivamente la conducta de las personas, posee dos grandes vertientes por un lado regula las figuras punitivas describiendo cada uno de los verbos rectores que los conforman y las penas que han de aplicarse en su momento; y por el otro, describe las estipulaciones adjetivas que indican la manera en que se lleva a cabo el juzgamiento de un individuo, es decir la consecución del proceso de enjuiciamiento.

Sobre este en la doctrina se expone: “El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición”.¹

Efectivamente este conjunto de normas, regulan tipos penales y sus consecuencias punitivas, con la finalidad de que el sujeto se abstenga a actuar, y en caso exista la

¹ Lascaraín Sánchez, Juan Antonio. **Manual de Introducción al derecho penal**. Pág. 28.



conurrencia del hecho la ley se aplicará sancionando al individuo; esta circunstancia aplica en todos los ámbitos sociales sin excepción alguna, la función administrativa del gobierno no se escapa a ello. Por este motivo el derecho penal es de suma importancia para el presente trabajo investigativo, donde se cuestiona la posibilidad de beneficiar a los sujetos activos de delitos de corrupción con las prerrogativas que se señalan en el procedimiento especial de aceptación de cargos.

El derecho penal se estructura en cuatro postulados principalmente, siendo estos los siguientes: Objetivo, este establece que el Estado tiene la facultad de crear la norma regidora de la conducta humana (actividad legislativa); subjetivo (Ius puniendi), bajo este precepto es el Estado con exclusividad quien sanciona las acciones del individuo, es decir utiliza la fuerza para cumplir con este cometido; sustantivo, este se refiere a la descripción teórica de los tipos penales (redacción de los verbos rectores); y el adjetivo, que constituye la reglamentación, desarrollo y aplicación de las normas.

El derecho penal es un conglomerado de reglas que determinan el actuar de los habitantes de un país, regula la conducta de las personas estableciendo un marco normativo restrictivo y permisivo a la vez, todo ello sustentado en el principio de legalidad —la víctima y el victimario tienen garantizadas sus prerrogativas—; son normas sustantivas y adjetivas creadas con la finalidad de asegurar la paz social mediante el castigo, la compensación y la resocialización.

Sobre la perspectiva sancionadora de estas normas, en la doctrina se expone: “Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos)”.²

No cabe duda que el derecho penal es un mecanismo de presión sobre las conductas humanas, puesto que a diferencia de otras ramas del derecho, utiliza técnicas de castigo y represión, por supuesto que estas medidas están debidamente legitimadas y basadas en ley, el Estado en este caso está facultado para ejecutar todas las acciones pertinentes a regir las relaciones sociales de convivencia, por ello existen penas drásticas y menos graves, tales como la pena de muerte, la prisión, el arresto y la multa.

1.2. Principios

Una vez establecida la definición del concepto derecho penal, es menester desarrollar el tema de los principios inspiradores que sustentan dicha ciencia –tanto en sus normas sustantivas como procesales–, ello con el objetivo de establecer y señalar que tales disposiciones no son arbitrarias en el sentido que su creación y aplicación deben sujetarse a preceptos de legitimidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

² Muños Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho Penal**. Pág. 29.

Las normas de carácter punitivo están dotadas de principios que regulan su alcance y nivel de regulación, estos lineamientos impiden que los individuos sufran vejámenes más allá de los permitidos en la misma aplicación de la ley penal, son guías rectoras del proceso penal y de todas las circunstancias que lo rodean, sin la concurrencia de estas existirían grandes rezagos de aplicación normativa y vulneración de derechos humanos.

Sobre ello en la doctrina se expone: “Los principios son normas básicas del ordenamiento jurídico que se inspiran en los valores y que los encauzan hacia las concretas reglas del mismo. Nos indican por ello si es valiosa una norma desde la perspectiva de un determinado valor, o cuán valiosa es o, en su caso, si es intolerablemente disvaliosa”.³

Los principios son necesarios para que la norma penal pueda sustanciarse correctamente, forman una especie de interpretación de las mismas, en el sentido que explican el espíritu y naturaleza de las leyes; en el caso del derecho penal son sumamente necesarios porque se encuentran en juego los derechos fundamentales e intrínsecos de las personas, tanto en su vida cotidiana como al momento en que son ligados a un proceso penal, de su inaplicación deviene una serie de vejámenes en contra de los ciudadanos.

Otra noción sobre esta institución es la siguiente: “Los principios establecen así qué se puede hacer con el Derecho Penal y cuándo el ordenamiento penal es mejor o peor desde la perspectiva valorativa del ordenamiento. Qué normas se pueden generar y

³ Lascuraín Sánchez. **Op.Cit.** Pág. 49.

cómo se pueden interpretar. En ese sentido los principios demarcan la política respecto al Derecho Penal. Son principios de política criminal”.⁴

Los principios son enunciados que regulan la normativa penal, el alcance de las sanciones debe estar debidamente limitado, porque de lo contrario supondría una manifiesta vulneración a los derechos humanos de las personas, el actuar de los operadores de justicia debe ser apegado a lo que la norma establece y a lo que se expresa en los principios rectores en materia penal. Atendiendo a lo anterior, existe una serie de principios específicos los que se desarrollan a continuación.

Uno de los postulados rectores del derecho penal es el principio de legalidad, porque con este se define lo que está prohibido por la ley y en consecuencia es susceptible de sanción, existen dos modalidades de este principio, uno estrictamente sustantivo y otro que rige el proceso penal como tal –Artículo 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal–; la legalidad supone que ningún individuo puede ser procesado ni penado por hechos que no estén debidamente tipificados como delitos dentro del ordenamiento jurídico del país.

Sobre este en la doctrina se expone: “El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración. Este principio, o sus consecuencias, vienen contemplados en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos,

⁴ Ibid. Pág. 50.

Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y es considerado uno de los pilares de cualquier Estado democrático y de Derecho”.⁵

Otro de los principios rectores es el de intervención mínima este consiste en regular el nivel de participación punitiva del Estado, no todas las cuestiones que acaecen en la sociedad son objeto del derecho penal, es decir, no todos los conflictos entre particulares se dirimen bajo la normativa punitiva. Bajo este precepto la coerción debe limitarse a lo que está estipulado como falta o delito dentro del ordenamiento jurídico del país, no se puede transgredir este principio y criminalizar toda acción de las personas.

Sobre este postulado se infiere: “El derecho penal es la forma más violenta que dispone el Estado para responder a las actuaciones contrarias a la ley de los ciudadanos. Por ello, el artículo VIII de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) estableció que *la ley no debe establecer otras penas que las estricta y manifiestamente necesarias*. El principio de intervención mínima impide en un Estado democrático la expansión del derecho penal, debiendo quedar este reducido a su mínima expresión”.⁶

El derecho penal debe reivindicar las conductas culpables ante la población, dicho de otra manera, las figuras penales deben ser claras y expositivas, la normativa debe procurar que los ciudadanos afectados a sus consecuencias estén debidamente informados y tengan un panorama despejado respecto a lo que prohíbe o en su defecto permite la

⁵ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito**. Pág. 16.

⁶ *Ibid.* Pág. 18-19.

ley. Si bien es cierto que no se puede alegar ignorancia ante la ley, no se puede dejar por un lado el factor preventivo y disuasivo que debe ostentar la legislación punitiva.

Sobre el principio de culpabilidad, en la doctrina se expone: “Una de las finalidades del derecho penal es ilustrar a los ciudadanos sobre las conductas que están prohibidas debido a que afectan gravemente la convivencia social. Se espera que de esta forma la persona respete esta normativa y sepa que si la incumple será sancionada. El derecho penal motiva a las personas para que eviten ciertos comportamientos perjudiciales para la mayoría”.⁷

El principio de extractividad contiene la garantía de ser juzgados por las leyes que estén vigentes al momento de la perpetuación del hecho delictivo, es decir, no procede la retroactividad de la ley penal al menos que las disposiciones nuevas supongan un beneficio para el imputado o incluso condenado. Este postulado se basa en el factor tiempo en el sentido que la tipicidad y los castigos, se imponen según las normas imperantes al momento del acto criminal.

La territorialidad determina que toda persona que haya cometido un delito en territorio guatemalteco –terrestre, aéreo, marítimo– debe ser juzgado en Guatemala y bajo las normas vigentes del país, en casos extraordinarios, se podrá juzgar a la persona que comete algún hecho delictivo en otra nación, esta circunstancia queda contenida en el

⁷ Ibid. Pág. 24.

principio de extraterritorialidad de la ley penal, ello por supuesto bajo la observancia de los presupuestos para su materialización (artículo 5 del Código Penal).

Otro postulado esencial es la prohibición de analogía en la aplicación de la ley penal, en este se expone que los juzgadores no pueden crear figuras penales ni establecer sentencias con base a otras situaciones similares, es decir, el juez a la hora de conocer un proceso penal debe concretarse a los hechos vertidos y efectivamente comprobados en el diligenciamiento del juicio, no debe asumir ninguna postura utilizando como base un tipo penal parecido al hecho en conocimiento ni resolver según su arbitrio analógico con respecto a una situación semejante –artículo 7 del Código Penal–.

1.3. Características

Descritos los principios básicos del derecho penal es prudente señalar y desarrollar las particularidades de dicha ciencia, esto permitirá que se comprenda de mejor manera su contenido, naturaleza y su fin. A continuación, se enumeran y describen las características más sobresalientes:

- Es público: El derecho penal es eminentemente público puesto que el Estado interviene directamente para que sus fines se materialicen –tiene la potestad de sancionar a los individuos–, esto porque existen intereses sociales por hacer valer, los particulares someten sus controversias a los entes judiciales, pero es el Ministerio Público con exclusividad quien se encarga de la persecución, investigación y acusación penal.

- Punitivo: La sanción es una característica intrínseca del derecho penal, en el sentido que, aunque tenga funciones preventivas, resarcitorias y resocializadoras, su fin supremo es el de castigar la conducta inadecuada de los individuos.
- Última Ratio: El derecho penal debe ser aplicado en los casos que ameritan su intervención, no se puede recurrir a las normas punitivas en toda ocasión ni sobre cualquier circunstancia, es la última instancia jurídica a utilizar puesto que sus consecuencias implican coartar las libertades de los condenados.
- Personalísimo: La legislación penal castiga al responsable directo o indirecto de las acciones ilícitas –autor material o intelectual de los hechos–, en ningún caso la responsabilidad pasa a los parientes consanguíneos del presunto delincuente o se persigue a otro individuo que no haya tenido participación determinante en las acciones criminales.
- Proporcional: El poder coercitivo del derecho penal debe estar supeditado al nivel de gravedad de los hechos, es decir, desde el momento que el legislador crea los tipos penales y sus sanciones debe atender el factor proporcionalidad, de la misma manera debe actuar el juez al momento de resolver la situación jurídica de un procesado.

Una vez determinadas las características del derecho penal, y establecer que estas son esenciales para identificar el alcance y la importancia de dicha normativa, es menester

desarrollar el tema de su contenido en el sentido que es importante determinar la manera en que está ordenada la estructura normativa del derecho penal, esta circunstancia se especifica en el apartado siguiente.

1.4. Contenido

El contenido del derecho penal se circunscribe a la manera en que se regulan las estipulaciones de orden punitivo, puesto que en la misma legislación del país existe una estructura que señala dicha situación, por un lado, se establece todo el contexto que rodea la acción penal es decir la parte dogmática e introductoria, y por el otro, se norman las figuras penales con todo y sus verbos rectores asimismo las sanciones que ameritan el incumplimiento de la ley.

En el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se incluye el contenido del derecho penal de la siguiente manera: La parte general comprende los artículos del 1 al 122 donde se incluyen figuras como la ley penal, las concepciones generales del delito, las causas que eximen la responsabilidad penal, las circunstancias que las modifican, de los modos de participación en el delito, de las penas, de los concursos de delitos, la suspensión condicional de la pena, las medidas de seguridad, y la extinción de la responsabilidad penal y la pena.

La parte especial del derecho penal comprende la enumeración de las figuras delictivas, en el caso particular de Guatemala, el Código Penal las regula desde el artículo 123 al

479, clasificándolos según el tipo de bien jurídico vulnerado, entre estos se encuentran los delitos contra la vida e integridad de las personas, contra la indemnidad sexual, contra la libertad y seguridad de las personas, contra el honor, contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, por citar un par de ejemplos.

Sobre la sustanciación del derecho penal se menciona: “Para una exposición ordenada y sistemática del contenido de este instrumento de control social se distingue entre una Parte General y otra denominada Parte Especial. En la primera se estudian, en primer lugar, los Fundamentos Generales de la materia: la norma jurídico-penal, su estructura, contenido y función, así como los principios que la inspiran, sus fuentes y límites de vigencia temporal, espacial y personal. Tras ello se estudia, en segundo lugar, la Teoría General del Delito como infracción normativa específicamente penal, con sus elementos integrantes y formas de aparición comunes a cada una de las particulares infracciones delictivas”.⁸

Efectivamente, el derecho penal contiene una parte general y una especial –ya definidas en los párrafos anteriores–, empero ello, es importante mencionar que también posee una sección estrictamente sustantiva y otra adjetiva, en el primero de los casos se circunscribe a la teoría de las instituciones punitivas, la descripción e identificación de tales figuras, mientras que en el segundo, se establece la manera en que se ejecutan las estipulaciones, es decir, se exponen los lineamientos procesales.

⁸ Muños Conde, García Arán. **Op.Cit.** Pág. 31.

El derecho penal es de suma importancia en el ordenamiento jurídico del país, por ello su normativa apoya y se sirve al mismo tiempo de otras ciencias del Derecho, este aspecto se desarrolla en el apartado siguiente, puesto que es importante señalar la manera en que la normativa punitiva opera en los distintos ámbitos de la sociedad.

1.5. Relación con otras ramas

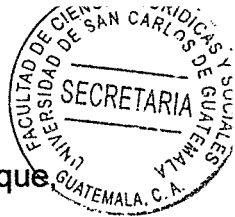
La legislación penal posee un vínculo de mutua cooperación con otras ciencias del Derecho, su importancia trasciende otras regulaciones legales ya sea complementándolas o apoyándose en ellas, en esta sección de la tesis se enumerarán y desarrollarán algunas de estas situaciones con la finalidad de verificar el nivel de alcance e importancia del derecho penal en todos los escenarios socioeconómicos. Dicha circunstancia se realiza a continuación:

- Con el derecho civil: Las relaciones entre particulares pueden en su momento trasladarse al ámbito penal, puesto que cuando un hecho se sale de lo estrictamente privado debe dirimirse con normativa punitiva, un ejemplo de ello es cuando en una compraventa de derechos posesorios, el supuesto poseedor resulta no serlo, con lo cual la acción se encuadra al tipo penal de estafa.
- Con el derecho laboral: La normativa de trabajo se encuentra debidamente regulada, todas sus estipulaciones buscan resguardar los intereses y dignidad del sector trabajador, cuando elementos como horarios de trabajo, salarios mínimos,

condiciones de salubridad en los centros de trabajo, entre otras, se incumplen es muy probable que se esté ante actos de trata de personas u otros de índole semejante.

- Con el derecho administrativo: Las recientes modificaciones al Código Penal con motivo de la creación de la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala –ley de suma importancia en la presente investigación–, se sancionan de manera más drástica las acciones ilícitas acaecidas en la administración pública, la labor de los funcionarios públicos está debidamente verificada desde la perspectiva del derecho penal.
- Con el derecho mercantil: Las actividades de los comerciantes individuales y colectivos, se encuentran debidamente reguladas bajo normas penales, actos como el monopolio, la competencia desleal, el pánico financiero, la especulación en los precios, entre otros son castigados con las penas establecidas en la legislación penal del país.

Independientemente de la relación existente entre las distintas ramas del Derecho con el derecho penal, es menester resaltar que en principio toda acción debe dirimirse atendiendo los procedimientos de cada ciencia, es decir, se deben encontrar las soluciones justas y equánimes en cada ámbito al que pertenezcan los hechos –debe seguirse el juicio correspondiente–, ello atendiendo al principio de última ratio que expone que el derecho penal irrumpe como última herramienta jurídica.



El derecho procesal también es indispensable no solo para el derecho penal, sino que para todas las demás ramas regulativas, por ello en el siguiente capítulo se desarrolla el tema de las normas de carácter procesal penal y la manera en que se materializan, es decir, el desenvolvimiento del proceso penal.

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

El derecho penal es el medio con que el Estado somete a los individuos, castigando las conductas impropias de estos, pero para materializar esta función debe apoyarse en las normas procedimentales que regulan el proceso, es decir, en el derecho procesal penal. Las normas adjetivas son de suma importancia porque a través de ellas se establecen las reglas para sancionar a los infractores de la ley, forman un marco regulatorio rígido en aras de resguardar los intereses del Estado y los particulares.

Las normas procesales en el ámbito penal son de suma importancia para la presente investigación, puesto que la aceptación de cargos es precisamente una figura adjetiva en la que se incluye la manera en que se efectúa dicho procedimiento y los beneficios que se desprenden de su aplicación; al contrastar estas normas procesales con los tipos penales relativos a corrupción se denota que tales delitos deben excluirse de cualquier reducción de penas.

2.1. Definición

El derecho procesal penal, contiene las estipulaciones necesarias y de carácter imperativo que rigen el actuar del juez y las partes dentro del proceso de enjuiciamiento, establece las pautas sobre las que se sostiene el juicio seguido en contra de los sindicados de un delito; constituye la parte adjetiva del derecho penal, su función radica

en reglar el procedimiento bajo el cual se impondrá una pena o medida de seguridad, en su defecto se emita sentencia absolutoria.

Sobre la institución en mención en la doctrina se expone: “En este sentido, es factible destacar que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran; mientras que el proceso es el conjunto de actos regulados por la Constitución, los Códigos de Procedimientos Penales, las leyes orgánicas, los reglamentos y las leyes especiales”.⁹

Tal y como se menciona en el aporte anterior, el elemento que da vida al derecho procesal, es el juicio en sí, porque su existencia supone la necesidad de crear e implementar las normas que establezcan sus postulados, incluso va más allá porque las estipulaciones procesales incluyen disposiciones que evitan la consecución del proceso (criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, o la conversión, por ejemplo). Asimismo, existen figuras que acortan o ponen fin al proceso de manera prematura, tales como el procedimiento abreviado y el mencionado caso de la aceptación de cargos.

Otra definición de este conjunto de normas, es la siguiente: “Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los

⁹ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.

términos delito, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria”.¹⁰

El derecho procesal penal se integra con una serie de estipulaciones procedimentales, mismas que determinan el actuar de los sujetos procesales, normas que contienen principios y garantías constitucionales de observancia obligatoria, son una guía para la materialización del juicio en el sentido que indican las acciones y medidas a tomar por parte de los intervinientes en el proceso penal –sindicado, defensa técnica, Ministerio Público, querellante y el juez–.

2.2. Características

Una vez descritas algunas definiciones del derecho procesal penal, es menester identificar y desarrollar algunas de sus particularidades más importantes, esto con la finalidad de comprender mejor su naturaleza e importancia, extremo que se realiza a continuación.

- Es una rama del derecho público: El derecho penal es público por excelencia, puesto que interviene directamente en los asuntos dirimidos entre particulares, su función radica en sancionar con exclusividad las conductas antijurídicas de los

¹⁰ Rifa Soler, José María, Richard González, Manuel e Iñaki Riaño Brun. **Derecho procesal penal**. Pág. 29.

individuos; en consecuencia, el derecho procesal penal también es parte del derecho público, en relación que mediante este se desarrollan cada una de las instituciones y figuras descritas en la sección sustantiva del derecho penal.

En la doctrina sobre esta característica se expone: “Se denomina así porque regula las relaciones que se entablan entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento penal; de esta manera, armoniza la acción desarrollada por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales con los del individuo”.¹¹

- Es formal: La base del derecho penal es la oralidad, sin embargo, ello no significa que se deje por un lado el factor formalidad, sobre todo respecto al derecho procesal penal en el sentido que estas estipulaciones deben seguirse rigurosamente en cuanto a su esencia, principios y garantías para que las penas, medidas de seguridad o absoluciones se dicten con total certeza jurídica por parte de los tribunales de justicia.

Sobre ello en la doctrina se establece: “Para la aplicación de una pena o sanción es necesario crear un conjunto de normas mediante las cuales se investigue la conducta y se llegue a comprobar que se cometió un delito y quién lo realizó, y con ello se haga intervenir al órgano jurisdiccional, mismo que mediante un proceso y la comprobación previa de la culpabilidad, imponga la pena o sanción”.¹²

¹¹ Barragán Salvatierra. **Op.Cit.** Pág. 21.

¹² **Ibid.**

- Es adjetivo: Definitivamente una de sus características por excelencia es lo procedimental, en el sentido que su esencia es la describir reglas a seguir para la consecución eficaz de los procedimientos, desarrolla cada una de las instituciones contenidas en derecho penal estableciendo la manera en que deben ejecutarse y sobre todo aplicarse a los casos concretos.
- Autónomo: Aunque el derecho procesal penal desarrolla la normativa sustantiva penal, no se encuentra supeditada a esta, en el sentido que posee sus propias instituciones, figuras, principios y garantías distintas e independientes al derecho penal como tal, esto se explica porque la normatividad adjetiva expande las estipulaciones penales al señalar los procedimientos a seguir para la imposición de una pena o medida de seguridad.
- Científico: Con el avance de la tecnología y la búsqueda de impartir justicia de manera efectiva, las normas penales procesales han evolucionado e incluido aspectos meramente científicos, sobre todo en ámbitos relacionados con el diligenciamiento de la prueba. Tener un conjunto de normas procesales basadas en factores empíricos, supondría un alto riesgo de emitir sentencias injustas basadas en hechos no comprobados.
- Sistemático: El derecho procesal penal está estructurado de tal manera que los juicios y sus alternativas, se lleven a cabo de manera ordenada y consecuente a sus fines, dentro de sus disposiciones existe un proceso debidamente identificado

con sus respectivas fases –tema que se tratará más adelante–, mismas que no se pueden retrotraer, pero sí revisar mediante las figuras establecidas en la legislación procesal vigente.

En la doctrina sobre esta característica se infiere: “Porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión”.¹³

Las características enumeradas en este apartado dan cuenta del contenido, objeto e importancia del derecho procesal penal, lo distinguen asimismo de otras ramas del Derecho, cada particularidad describe las funciones de tales normas dentro del ordenamiento jurídico del país, de las cuales destaca la regulación del proceso penal como tal, razón por la cual es menester tratar dicha institución procesal, circunstancia que se realiza en los apartados siguientes.

2.3. Proceso penal

El proceso penal es la institución que permite legalmente juzgar a un individuo acusado de la comisión de un delito, ello en el sentido que sus fines básicos son: La averiguación de un hecho tipificado como ilícito; la participación del sujeto sindicado y las circunstancias en las que se produjeron sus acciones; la imposición de una pena o

¹³ Ibid. Pág. 22.

medida de seguridad o en todo caso liberar de responsabilidad penal al individuo enjuiciado.

En la doctrina sobre este se expone: “El proceso penal inicia su actividad con la recepción o conocimiento de la noticia criminis por parte del Juez instructor. Este conocimiento le puede llegar por medio de la querella, denuncia, atestado, o de oficio. El objeto de esta noticia deberá ser necesariamente un supuesto de hecho que revista los caracteres esenciales del delito y que, además, sea subsumible en uno de los tipos especificados en el Código Penal o en leyes penales especiales”.¹⁴

El proceso penal es la institución con la cual el órgano jurisdiccional juzga y sanciona a los individuos, su importancia radica en que las reglas que lo conforman son de observancia imperativa, los sujetos procesales ostentan funciones debidamente identificadas, pero asimismo se encuentran resguardados con una serie de prerrogativas, garantías y principios de carácter constitucional; la ausencia de alguno de estos presupuestos hace ineficaz el fin del procedimiento, vulnerando así los derechos intrínsecos de los sindicados o en su defecto de las víctimas.

En el Artículo 5 del Código Procesal Penal sobre los fines del proceso se regula: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución

¹⁴ Rifa Soler, Richard González, Riaño Brun. **Op.Cit.** Pág. 201.

de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva”.

Esta figura contiene una serie de fases ordenadas que permiten al juzgador, llegar a conclusiones lo suficientemente comprobadas en aras de emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, el juez es quien dirige todas las actuaciones su rol se resume en dictar resoluciones apegadas a la ley, la víctima está representada por el Ministerio Público quien con exclusividad es el encargado de la persecución y la acusación penal, el sindicado ostenta el derecho a ser asistido por la defensa técnica de su confianza o en su caso del Instituto de la Defensa Pública Penal, ello con la finalidad de comprobar su inocencia.

El juez es la figura de mayor trascendencia en el sentido que su saber y entender serán esenciales para la resolución del juicio, el ente investigador cumple asimismo una función esencial dentro del proceso puesto que de sus indagaciones dependerá el éxito de la sentencia, el procesado tiene todas las herramientas para defenderse dentro de las que se incluye la proposición al Ministerio Público del diligenciamiento de medios de prueba que coadyuven a demostrar sus aseveraciones de inocencia.

Sobre la relación del juicio y el derecho adjetivo penal, en la doctrina se menciona: “El derecho procesal penal se encarga de la reglamentación del procedimiento penal desde que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictuoso hasta la sentencia definitiva, donde determinará, en su caso, la responsabilidad penal del sujeto procesado,

así como la actualización del derecho penal, es decir, la aplicación de las penas y medidas de seguridad en los términos propuestos por la ley”.¹⁵

El proceso penal es una figura procesal dotada de principios rectores que garantizan los derechos de los intervinientes, su objetivo fundamental es establecer la culpabilidad o inocencia del individuo sindicado de un hecho delictivo, para ello deben agotarse todas sus fases mismas que deben ser estrictamente legítimas mediante la observancia de las normas que regulan cada una de ellas. Precisamente las etapas del proceso se describen a continuación.

2.4. Fases del proceso penal

El proceso penal se distingue porque es genérico para todas las causas penales, es decir, no existe un procedimiento para cada juicio –como en el caso del derecho civil–, esto permite que exista claridad y unificación en los criterios y postulados que lo rigen; las fases están debidamente determinadas mismas que contienen diligencias propias a los fines de cada una de ellas, desarrollar e identificar las etapas procesales es importante para la presente investigación, circunstancia que se realiza a continuación:

- La etapa introductoria: Todo proceso penal inicia con la comisión del delito y la alerta de ello a las autoridades correspondientes, esto puede darse mediante denuncia, querrella, prevención policial o incluso a través de una declaración

¹⁵ Barragán Salvatierra. **Op.Cit.** Pág. 31.

espontanea dentro de audiencia; estos actos son los medios por los cuales la víctima o un particular ponen en conocimiento de un hecho delictivo al Ministerio Público, juzgado de paz o Policía Nacional Civil.

En el Artículo 297 del Código Procesal Penal sobre la denuncia se expone: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”. Efectivamente la denuncia procede únicamente en delitos de acción pública puesto que aquellos de carácter privado, deberán tramitarse como una querella y deben plantearse forzosamente de manera escrita y directamente ante el juzgado competente para conocer la causa penal.

Los individuos pueden asimismo presentar su queja ante la Policía Nacional Civil, dicha entidad tomará las medidas de urgencia necesarias y enviará la prevención a donde corresponda, en el mismo sentido dentro de una audiencia se puede conocer un hecho delictivo, independientemente de la manera y ante qué autoridad se alerte la comisión de un delito, estas acciones constituyen el inicio de todo proceso penal –aunque cabe mencionar que existen figuras procesales ante el Ministerio Público o Juzgado de Paz que impiden la consecución del juicio–.

Si los hechos conocidos por la autoridad son objeto de persecución penal y juzgamiento, se presenta al sindicado ante la autoridad competente dentro de las seis horas de su aprehensión o conducción, posteriormente debe rendir su primera declaración dentro de

las veinticuatro horas siguientes, en dicha audiencia se discutirá la viabilidad de ligarlo a proceso, la medida de coerción correspondiente, el tiempo de duración de la investigación, el plazo para presentar el acto conclusivo y la apertura a debate oral y público.

Una vez agotada esta instancia, el Ministerio Público con base al principio de objetividad debe investigar los indicios recabados que coadyuven a esclarecer los hechos controvertidos, actos incluso que demuestren la inocencia del procesado, este último puede desenvolverse activamente en esta etapa procesal incorporando los medios probatorios que comprueben su inocencia o proponiendo aquellos que debe realizar el ente investigador con el mismo fin; la víctima asimismo podrá participar como querellante adhesivo coadyuvando con la investigación en contra del imputado.

Sobre ello en el Artículo 309 del Código Procesal Penal se regula: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad”.

A esta etapa indagatoria se le denomina procedimiento preparatorio, en ella el ente investigador reúne todos los elementos de convicción que sirvan para realizar la imputación debida o en su caso desmeritar la consecución del proceso penal, el plazo

para la realización de estos actos es de máximo seis meses en caso que el procesado goce de una medida sustitutiva, y de tres meses si se encuentra en condición de prisión preventiva –en la audiencia de primera declaración estos términos pueden disminuirse atendiendo a la naturaleza de la causa–

Concluida la fase de investigación, concurre el procedimiento intermedio donde el Ministerio Público debe presentar sus conclusiones ante el juez contralor y demás sujetos procesales, sobre ello en el Artículo 332 del Código Procesal Penal se menciona: “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiera hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión de la persecución penal”.

Una vez escuchados los argumentos y requerimientos del Ministerio Público y los demás sujetos procesales, el juez decidirá sobre la procedencia de llevar a debate oral y público al procesado, ello con base a los medios de convicción recabados y puestos a disposición del órgano jurisdiccional en la misma audiencia intermedia; si el juzgador resuelve la apertura a juicio –a través de auto– en los tres días posteriores se realizará la audiencia de recepción de prueba, con el objetivo que las partes incorporen los medios probatorios a diligenciar en el debate.

El debate es la fase en la cual los sujetos procesales se encaran con argumentos de hecho y de derecho, en aras de demostrar con base a sus medios de prueba la inocencia o culpabilidad del procesado, este procedimiento se encuentra dotado de principios como la inmediación, la publicidad (con sus excepciones respectivas), poder disciplinario del juez, continuidad –la suspensión es permitida solo en los parámetros regulados en la ley–, y la oralidad como uno de los factores fundamentales del juicio.

La finalidad del debate es emitir una sentencia de carácter condenatoria o absolutoria, para ello el desarrollo de las audiencias debe ser presidida por los jueces competentes, la oralidad permite que las partes procesales se pronuncien libre y espontáneamente ante el tribunal, presentando u objetando los medios de prueba presentados o diligenciados en el juicio. La resolución final debe basarse en los hechos descritos en la acusación de ninguna manera podrá ir más allá, sin embargo, si existen actos que favorecen al procesado deben incluirse en la sentencia respectiva, misma que debe reunir los requisitos que la ley procesal penal señala para el efecto, todas las incidencias del debate deben obrar en el acta correspondiente –artículo 395 CPP–.

En aras de resguardar los intereses y derechos de los sujetos procesales, dentro del proceso penal existe la etapa de impugnaciones, esta se desarrolla previo a la sentencia y después de la misma, en el primero de los casos, los recursos se interponen con la finalidad de subsanar defectos en el desarrollo del juicio, en el segundo escenario, las impugnaciones sirven para modificar la sentencia condenatoria o absolutoria según sea



el caso –en la apelación la sentencia es revisada por otro órgano jurisdiccional, garantizando de esta manera los derechos de la víctima y el procesado.

Por último se encuentra la etapa de la ejecución de la pena, con la cual el sistema de justicia garantiza que el infractor de la ley cumpla fielmente su condena, reparando de alguna forma a la víctima, y resocializando al delincuente; en esta fase interviene de manera relevante el sistema penitenciario del país, puesto que bajo esta dependencia se confía la libertad del sentenciado para que este pague su culpabilidad bajo el cuidado y resguardo del juez de ejecución.

2.5. Sistemas procesales

Una vez descritas las fases del proceso penal, es importante desarrollar el tema de los sistemas procesales, ello con el afán de identificar las características de cada uno de ellos, y establecer el sistema que predomina en el sector justicia de Guatemala. Básicamente la doctrina señala tres tipos de sistemas mismos que se resumen en el inquisitivo, acusatorio y el mixto.

El sistema inquisitivo es aquel que se caracteriza porque el juzgador además de emitir sentencia realiza actos de investigación, en este caso, se presenta el viejo adagio de ser juez y parte dentro de una misma causa, con lo cual el factor *objetividad* es bastante discutible en este tipo de procesos; el órgano jurisdiccional ocupa un rol casi totalitario puesto que coadyuva con la acusación y en determinado momento –acudiendo a la discrecionalidad y buena fe del juzgador–, se encarga de la defensa del sindicado.

Sobre este en la doctrina se expone: “Los actos de acusación, defensa y decisión residen en el juzgador, para quien no existen limitaciones con respecto a las medidas conducentes y a las investigaciones para obtener una amplísima información sobre los hechos. Como el proceso se seguía a espaldas del inculpado, la defensa era casi nula y cuando se llevaba a cabo como excepción, lo realizaba el propio juez, en cuyo caso, para resolver la suerte del acusado se fundamentaba en todo aquello que, a manera caprichosa, se utilizaba como medio de prueba”.¹⁶

El sistema acusatorio por otra parte, brinda mayor certeza a las resultas del juicio puesto que en el proceso penal existen tres partes debidamente identificadas, cada una de ellas con sus respectivas funciones, derechos y obligaciones; el Ministerio Público es la entidad encargada de la investigación –pruebas de cargo y de descargo–, la defensa técnica representa al sindicado debe ser un profesional del derecho, y el juez es quien emite la sentencia correspondiente.

Por último, debe mencionarse el proceso ecléctico, sobre este se expone: “El sistema mixto tiene características de algunos principios del acusatorio y del inquisitivo. El proceso nace con la acusación formulada por un órgano específicamente determinado por el Estado; en otras condiciones, el juez no puede avocarse al conocimiento de la conducta o hecho punible. Durante la instrucción se observa la escritura y el secreto, el juicio se caracteriza por las siguientes formas: oralidad, publicidad y contradicción”.¹⁷

¹⁶ **Ibid.** Pág. 34.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 40.



En Guatemala impera el sistema acusatorio en el sentido que existe una división de funciones entre los sujetos procesales, la *contradicción* es un principio de observancia obligatoria donde la defensa y el ente acusador plantean sus argumentaciones – sustentadas en pruebas legales y científicas–, con el afán de acreditar sus dichos; el juez una vez haya escuchado a las partes y luego del análisis jurídico y humano de los actos diligenciados en su presencia, emite la sentencia absolutoria o condenatoria correspondiente (el juez solo puede realizar actos de investigación en casos de urgencia y dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público, artículo 318 del Código Procesal Penal).



CAPÍTULO III

No cabe duda que a través del derecho penal y el procesal penal, el Estado puede hacer valer la supremacía institucional que ostenta, ello en todos los ámbitos de la sociedad, en el caso particular de esta investigación, es menester enfocarse en esos hechos delictivos incluidos en el fenómeno de la corrupción, delitos que de forma silenciosa laceran los intereses de muchas personas, atentando contra la institucionalidad y el desarrollo del país.

Los delitos consistentes en actos de nepotismo, son de variada índole involucran a los empleados y funcionarios públicos que mediante sus acciones se benefician económicamente de manera anómala en detrimento de las arcas del Estado, sus efectos son difíciles de detectar y percibir, sobre todo si se considera que la Contraloría General de Cuentas no tiene la capacidad de gestión ni presupuestaria para realizar procesos de supervisión efectivos dentro de la administración pública.

3. Corrupción

La corrupción no es exclusiva del sector público, ya que dentro de las actividades empresariales también existen este tipo de acciones, es más, la colusión entre empresarios y actores gubernamentales es un denominador común en todas las sociedades latinoamericanas, son precisamente estos hechos los que se describen y sancionan en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, mismos que son objeto de estudio en el presente trabajo investigativo.

Verificar la inviabilidad de beneficiar con rebaja de penas a los autores de delitos propios de corrupción, es otro factor a destacar en la tesis.

3.1. Generalidades

La corrupción en Guatemala es un mal endémico puesto que lejos de disminuir, se expande en toda la administración pública lacerando así los derechos de los habitantes del país, por ello llama poderosamente la atención que en el procedimiento de aceptación de cargos respecto los beneficios consistentes en rebaja de penas, se incluya a los tipos penales regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012, dicho de otra manera, los funcionarios públicos en su momento podrán solicitar la reducción en sus condenas.

Los efectos de la corrupción se perciben en todos los ámbitos de la sociedad, puesto que el uso indebido de los fondos públicos o su malversación afecta sectores como la salud, educación y la misma economía, circunstancia que impide el desarrollo de la nación; estas acciones delictivas son condenadas legalmente pero también de manera social en el sentido que las consecuencias ulteriores alcanzan el futuro de las nuevas generaciones, negándoles el acceso a una mejor calidad de vida y a la participación en sociedad plena.

Sobre este flagelo se expone: “Para promover la transparencia y combatir eficazmente la corrupción es necesario contar con órganos de control externo, principalmente las entidades fiscalizadoras superiores y las fiscalías del Ministerio Público, así como otras

dependencias públicas con funciones supervisoras, oficinas de auditoría interna que cumplan de manera efectiva con sus atribuciones legales”.¹⁸

Tal y como se menciona en la aportación anterior, la institucionalidad es vital para superar este problema, sin embargo, en la actualidad la realidad nacional dista mucho de esto, en el sentido que instituciones como el Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo y la Corte de Constitucionalidad tienen muy poca credibilidad ante la población, ya que no desempeñan un rol preponderante y destacado en la lucha contra la corrupción.

La corrupción es un fenómeno que debe combatirse de manera frontal por parte del Estado y la ciudadanía, puesto que si se enraíza es muy complicado detectar sus tentáculos y sobre todo disminuir sus efectos; por un lado los órganos estatales deben cumplir con su obligación de fiscalizar el actuar de la función pública sobre todo la Contraloría General de Cuentas, y la población debe verificar las acciones de las distintas instituciones mediante su participación activa –Ley de Acceso a la Información Pública, organización civil–.

Sobre ello en la doctrina se expone: “El Estado de Guatemala suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en 1996. La CICC es la primera convención internacional contra la corrupción y ha proporcionado estándares internacionales, un marco normativo y procedimientos para combatir la corrupción. Guatemala también firmó

¹⁸ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **La corrupción: Sus caminos e impacto en la sociedad y una agenda para enfrentarla en el triángulo norte centroamericano.** Pág. 3.

en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) instrumento que ha ampliado la agenda de la lucha contra la corrupción”.¹⁹

La ratificación de instrumentos internacionales es fundamental para combatir los actos de corrupción, sin embargo, se deben poner en marcha y materializar sus postulados en la realidad nacional, es decir, estas normativas aunadas a las leyes internas deben ser la base de creación de una política pública de disminución y erradicación de hechos de nepotismo, la institucionalidad debe prevalecer y las disposiciones anticorrupción deben ser severas sin beneficios para los autores de dichos actos —el procedimiento de aceptación de cargos no los excluye actualmente—.

3.2. Definición

Una vez establecidos algunos aspectos importantes del fenómeno corrupción, es menester definirlo con la intención de conocer su conceptualización y contenido, esto porque en la presente investigación se propone que los autores materiales o intelectuales de delitos relacionados a esta problemática, sean excluidos de cualquier beneficio señalado en el procedimiento especial de aceptación de cargos, ello porque sus efectos vulneran bienes jurídicos tutelados de la mayor parte de la población guatemalteca.

En la doctrina se define como: “La corrupción se caracteriza por el abuso de poder para beneficio propio. Este puede ser público o privado e implica la desviación de funciones y

¹⁹ Fundación Myrna Mack. **El combate a la corrupción en Guatemala**. Pág. 11.

medios otorgados con el propósito de lograr un beneficio económico o de otra índole personal o para un tercero, afectando así el bien e interés común.”²⁰

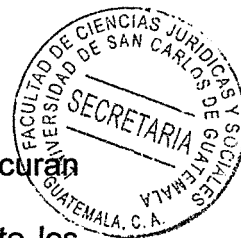
Efectivamente, la corrupción se sustenta en el poder —económico y político— de los funcionarios públicos o sector empresarial, en el sentido que esta circunstancia les permite tener acceso a fondos públicos de manera directa o indirecta, asimismo los puestos altos que ostentan les brinda la posibilidad de no tener una supervisión directa ni constante respecto a sus actos, estos factores impulsan las acciones de malversación, nepotismo y sustracción del erario nacional.

La corrupción se conforma por una serie de hechos revestidos de opacidad, donde los sujetos realizan actos contrarios a la ley en beneficio propio aprovechándose de sus cargos, las acciones de este tipo redundan en asumir una postura desleal con respecto a los intereses del Estado y de los particulares, aprobando obras sobrevaloradas, creando plazas de trabajo fantasmas, aceptando coimas con el fin de agilizar procedimientos o en su defecto inobservar el cumplimiento de ciertas obligaciones.

En la doctrina se expone sobre ella: “La corrupción es un flagelo que constituye una de las principales amenazas a los modelos democráticos. Así, la corrupción es uno de los principales factores que incide en la desconfianza en las instituciones democráticas y que limita la capacidad de los estados de lograr proporcionar los servicios básicos y derechos de la población”.²¹

²⁰ **Ibid.** Pág. 9.

²¹ **Ibid.**



Los actos de corrupción son deleznable porque alteran el orden y la paz social, procuran asimismo la ingobernabilidad puesto que las autoridades pierden credibilidad ante los ciudadanos, el clamor popular es de sancionar fuertemente a los funcionarios que caigan en estas prácticas, en el mismo sentido depurar todo el sistema institucional mediante la creación de leyes eficaces que promuevan la lucidez en la administración gubernamental, se debe fortalecer asimismo la capacidad operativa de la Contraloría General de Cuentas.

Este problema se define como un fenómeno socioeconómico que lacera los intereses de la comunidad, sus autores son principalmente funcionarios públicos que en contubernio con actores del sector privado, utilizan los fondos estatales con fines perversos apropiándose y disponiendo de ellos de manera indebida y contrario a lo que dictan las leyes de probidad. Todo acto de corrupción opera en contra del futuro de la niñez y adolescencia del país, puesto que sus efectos se manifiestan en educación, salud, seguridad, trabajo, economía entre otros ámbitos.

3.3. Clases

La corrupción es tan amplia que aborda muchos ámbitos de la sociedad, para poder identificar sus alcances y efectos, es menester realizar una clasificación de tal fenómeno y dividir de esta forma sus vertientes; bajo este escenario lo más indicado es determinar los sectores donde se desarrolla y manifiesta, una división a gran escala y de mucha

utilidad, es la que se evidencia que la corrupción se produce en el sector público y en el ámbito privado.

Este fenómeno se produce en el sector empresarial y dentro de la sociedad misma, por un lado los comerciantes en su afán de generar más ganancias incurren en este tipo de hechos, ya sea evadiendo impuestos o dando sobornos a los funcionarios o empleados públicos en aras de conseguir cualquier beneficio ilícito, la simulación de figuras contractuales, el incumplimiento del pago de prestaciones laborales, la piratería y la competencia desleal son hechos de corrupción que se producen en el ámbito privado.

Uno de los ejemplos más claros donde los particulares se corrompen, son los procesos de compras o adquisición de servicios por parte del Estado, los empresarios confabulan con los funcionarios públicos para agenciarse el concurso respectivo, ello sin importar las ilegalidades que cometen, el caso de la constructora brasileña Odebrecht es emblemático en Latinoamérica puesto que sus accionistas y dirigentes crearon toda una red de corrupción en detrimento de los intereses sociales.

En Guatemala uno de los casos más sonados fue el denominado como *construcción y corrupción* donde nueve empresarios fueron sentenciados por actos de corrupción – sobornos al ministro de comunicaciones durante el gobierno de Otto Pérez Molina–, la sentencia consistió en penas de prisión conmutables, la realización de obras de infraestructura vial en las cuales debían incluir una leyenda condenando los actos de

corrupción, y por último, debían disculparse públicamente reconociendo su culpabilidad, y el daño que sus acciones causan a la población guatemalteca.

Por otro lado la corrupción en el sector público es mucho más evidente y sus efectos se perciben directamente en el desarrollo del país, bajo este escenario los funcionarios o empleados públicos hacen uso de sus atribuciones para realizar actos ilícitos, se aprovechan de su poder dentro de las instituciones estatales utilizando incluso la infraestructura y equipo de las propias entidades de gobierno para sus fines, la estructura estatal se ve seriamente afectada con los actos de corrupción puesto que los presupuestos resultan insuficientes si el desvío de fondos es constante y grotesco.

Todas las instituciones públicas son un foco de corrupción, independientemente si son centralizadas, descentralizadas o autónomas, ello porque son entidades con mucho personal y excesivos procedimientos, ejemplos como la sobrevaloración en la compra de medicamentos por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o el Sistema de Salud, o la sobrevaluación de las obras contratadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda evidencian el mal actuar de los funcionarios públicos encargados de dirigir dichas instituciones.

Respecto a las municipalidades, existen casos donde el alcalde forma un verdadero cacicazgo político que provoca opacidad y falta de transparencia en la gestión municipal —aunado a ello la Contraloría General de Cuentas no tiene la capacidad para cumplir efectivamente con su labor fiscalizadora—, múltiples son los hechos de corrupción

acaecidos en las comunas de todo el país, resultado de ello, sean suscitado juicios penales en contra de los jefes ediles quienes terminan siendo condenados por delitos relacionados a la corrupción.

En conclusión, la corrupción se produce tanto en el sector público como en el privado, lastimosamente los tres organismos del Estado se encuentran involucrados en hechos de este tipo, el actuar de los funcionarios públicos que laboran o dirigen estos tres poderes atiende a intereses particulares y no colectivos, la mezquindad y la ambición son el origen de estos hechos ilícitos que menoscaban el desarrollo de toda una nación.

3.4. Características

La corrupción se caracteriza por factores socio-jurídicos muy evidentes, mismos que constituyen defectos en la sociedad misma, es decir, son lagunas que existen en la organización política de un país fisuras que originan falta de control fiscalizador y altos índices de impunidad, promoviendo de esta manera la realización de hechos de este tipo. A continuación, se mencionan y describen algunas de estas particularidades, con la finalidad de conocer el contenido de dicho fenómeno.

- **Institucionalidad débil:** Uno de los elementos de la corrupción es la debilidad de las entidades estatales, ello en dos sentidos, en el primero de estos porque no tienen la capacidad operativa interna para verificar el actuar de los funcionarios públicos, por otro lado, el sector justicia y la Contraloría General de Cuentas tienen

pocas herramientas o falta de voluntad para hacer valer sus mandatos respecto a la corrupción.

Sobre esta característica se expone: “Para promover la transparencia y combatir eficazmente la corrupción es necesario contar con órganos de control externo, principalmente las entidades fiscalizadoras superiores y las fiscalías del Ministerio Público, así como otras dependencias públicas con funciones supervisoras, oficinas de auditoría interna que cumplan de manera efectiva con sus atribuciones legales”.²²

- Sistema de justicia inoperante: El Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de Defensa Público Penal, y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, carecen de capacidades y recursos suficientes que les permitan asegurar el legítimo derecho de justicia propio de la población, con ello, los funcionarios o empleados públicos la mayoría de veces actúan en total impunidad, o terminan siendo beneficiados con penas benévolas o poco drásticas. –por esto mismo los autores de actos de corrupción no deben optar a los beneficios del procedimiento especial de aceptación de cargos–.

Sobre esta circunstancia en la doctrina se menciona: “Las redes criminales o político-económicas ilícitas son cada vez más mutables, adaptables, ágiles y poderosas, de manera que la ilegalidad suele avanzar a gran velocidad. Tienen capacidad para detectar

²² Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Op.Cit.** Pág. 3.

debilidades sistémicas y abusar de ellas, sin más atadura que notar la posibilidad del ilícito, perfeccionar el plan y llevarlo a cabo”.²³

- Acceso deficiente a la información pública: Existen serias deficiencias en este sistema de transparencia, puesto que por una parte las entidades públicas ponen demasiadas trabas burocráticas para entregar la información requerida, y por otro lado la ciudadanía hace muy poco uso de esta herramienta de fiscalización, esto por desconocimiento de la normativa o por simple desinterés, estas circunstancias permiten que la opacidad sea una característica de las acciones realizadas dentro de la administración pública.

Sobre esta situación se expone: “Ello ha permitido abusos en la aplicación de reservas en casos que incomodan al poder político (nacional y local); falta de adopción de los mecanismos de organización y resguardo de la información pública (sistemas de archivos institucionales); ausencia de capacitación para los empleados gubernamentales (particularmente desde los sujetos obligados)...”²⁴

- Participación ciudadana escasa: En los últimos años la organización civil ha ido en aumento, muestra de ello son las acciones de protesta acaecidas en el año dos mil quince y las realizadas más recientemente, grupos como Acción Ciudadana han desempeñado un rol de fiscalización importante, sin embargo,

²³ **Ibid.**

²⁴ **Ibid.** Pág. 4.

para que la función pública sea objeto de escrutinio efectivo debe existir mayor incidencia de los particulares.

El sector universitario, trabajador –sindicatos–, religioso y de profesionales no se han organizado con fines de fiscalización, desatendiendo de esta manera una de sus obligaciones ante la sociedad, entre menos involucramiento de la sociedad civil al que hacer de la administración pública, más posibilidades existen de que empleados y funcionarios incurran en hechos de corrupción, el desinterés ciudadano alienta al corrupto a realizar sus fechorías amparados en la secretividad e impunidad.

3.5 Efectos

El fenómeno de la corrupción tiene implicaciones de orden político, jurídico, social y económico, las consecuencias negativas se perciben a corto, mediano y largo plazo, por ello su erradicación o disminución debe ser un objetivo no de gobierno sino de Estado, puesto que muchos de los planes de desarrollo se ven truncados por la desviación o malversación de los fondos públicos, a continuación, se enumeran y describen algunos de sus efectos.

La escasa credibilidad de las instituciones gubernamentales es un efecto inmediato de la corrupción imperante en el país, de hecho, la mayoría de la población considera que los distintos actores que intervienen en la administración pública buscan beneficiarse de una u otra forma del erario nacional, la política como medio para llegar a los puestos



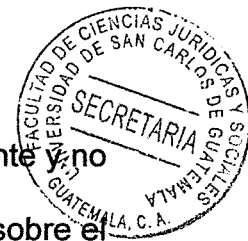
públicos es percibida como una actividad deshonesta e inescrupulosa, desnaturalizando de esta manera los fines de dicha ciencia.

Por otro lado, la corrupción afecta también las políticas de desarrollo puesto que el dinero destinado para obras o programas de sostenibilidad y cobertura social, es utilizado para fines particulares e ilícitos, no existe presupuesto lo suficientemente amplio que permita satisfacer las necesidades de toda una población si los fondos son malversados por quienes los administran.

Sobre ambos efectos en la doctrina se expone: “La corrupción también tiene un impacto directo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. En efecto, la corrupción genera un doble efecto. Por una parte, envía un mensaje equivocado a la sociedad ya que esta ve cómo las autoridades públicas utilizan al Estado para beneficios privados, desviándola del cumplimiento de sus funciones propias... Además, los actos de corrupción a gran escala afectan las posibilidades financieras para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos...”²⁵

La corrupción como problema también afecta la situación estructural y política de una nación, porque corrompe el sistema y hace que los actores sociales incumplan con su rol; la vulneración de los derechos humanos es una característica de los países corruptos, en el sentido que ámbitos como la educación, salud, trabajo, seguridad, libertad, cultura entre otros, no son satisfechos por el Estado de Guatemala esto porque

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Corrupción y derechos humanos**. Pág. 56.

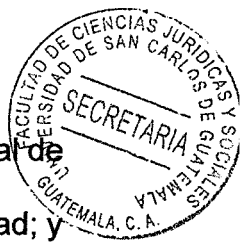


la voluntad de la mayoría de los funcionarios públicos, es enriquecerse ilícitamente y no prestar un servicio consciente a la población —se antepone el interés particular sobre el común—.

En el mismo sentido, el ordenamiento jurídico es inobservado por los autores de actos de corrupción, con ello las normas se deslegitiman en el sentido que la población adquiere la idea que las leyes no se respetan o dudan de su poder coercitivo, puesto que, si las mismas autoridades las vulneran, los particulares consideran tener el mismo o mayor derecho de hacerlo, creando así un ambiente de ingobernabilidad e irrespeto a las normas jurídicas del país. La corrupción entonces, fomenta de manera directa e indirecta la vulneración de la normativa del país.

Por último la corrupción lacera la toma de decisiones en las distintas instituciones del Estado, su desempeño se ve seriamente afectado puesto que la objetividad a la hora de decidir se ve condicionada a los intereses mezquinos de los particulares, dejando por un lado las necesidades de la población; por citar un ejemplo, la compra de medicina sobrevalorada no busca resguardar la salud de los guatemaltecos, más bien tiene la finalidad de beneficiar económicamente a los funcionarios del sistema de salud que incurren en tales acciones.

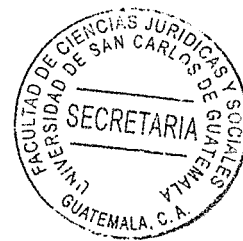
Sobre estos factores en la doctrina se expone: “Asimismo, la corrupción tiene un gran impacto respecto del Estado de Derecho. En efecto, el fenómeno de corrupción tiene consecuencias negativas con relación a tres principios que deben ser destacados. Por



una parte, afecta el principio de la primacía de la ley; en segundo lugar, daña el ideal de la búsqueda del bien común por parte de las autoridades como base de su legitimidad; y en tercer lugar, afecta la independencia de las autoridades”.²⁶

En el presente capítulo se abarcó el tema de la corrupción, en el sentido que dicho concepto es de suma importancia para la investigación, puesto que el problema planteado consiste en establecer lo inviable que resulta beneficiar a los autores de delitos ligados a este flagelo, con las rebajas de penas señaladas en el procedimiento de aceptación de cargos, circunstancia que se desarrolla y sustenta en el capítulo siguiente.

²⁶ Ibid. 57.



CAPÍTULO IV

4. Procedimiento especial de aceptación de cargos y los beneficios para los autores de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012

La corrupción en la administración pública es uno de los problemas más recurrentes actualmente en el país, con el objetivo de erradicar dichas prácticas nace una la ley específica en la materia, misma que contiene figuras penales especiales que sancionan las actividades delictivas de los funcionarios y empleados públicos, bajo este escenario estos hechos delictivos deben ser castigados con medidas punitivas severas que desincentiven tales acciones —no deben existir herramientas legales que reduzcan su efectividad sancionadora—, la citada norma será objeto de evaluación en el trabajo de tesis.

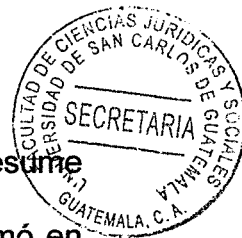
Atendiendo a lo anterior, la presente investigación tiene como finalidad demostrar la necesidad de incluir los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, al Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, porque de lo contrario, los autores materiales e intelectuales de este tipo de hechos criminales, reducirán sus penas y podrán recobrar su libertad de manera anticipada, inobservando así, los postulados concernientes a la lucha contra la corrupción e impunidad gubernamental.



Determinar los efectos negativos que emanan de conceder beneficios propios del derecho premial, a los involucrados en delitos catalogados como actos de corrupción, es parte de la indagación propuesta, en el sentido que parece irónico e improcedente que en procedimientos especiales como el de aceptación de cargos, no se tome en cuenta la realidad político-social de la nación para determinar su límite de alcance regulativo y sancionador, con esto se pone en grave riesgo la efectividad del derecho penal y de todas las políticas públicas implementadas en contra del nepotismo y la opacidad.

El problema planteado en la investigación consiste en que los individuos sindicados de los delitos descritos en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, pueden en algún momento gozar de los beneficios consignados en el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el Código Procesal Penal, en el sentido de recibir una rebaja en su condena al momento de confesar en tiempo y modo las acciones que se le imputan; bajo este contexto no se está tomando en cuenta la gravedad y los efectos negativos que genera para la sociedad este tipo de acciones propias de la corrupción, en el mismo sentido se incentiva indirectamente a que los funcionarios públicos para que cometan este tipo de hechos y luego acogerse a esta figura procesal.

Esto se manifiesta al momento de analizar el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, y verificar que dentro estas estipulación se excluyen los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción



Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala; con lo cual se presume que el legislador al momento de crear la figura de aceptación de cargos, no tomó en cuenta la realidad en la que vive la sociedad guatemalteca respecto al flagelo de la corrupción.

Para poder establecer de manera más clara los inconvenientes que resultan de tal circunstancia –beneficiar a los autores de delitos relacionados al fenómeno de corrupción con rebaja de penas–, es menester desarrollar el procedimiento especial de aceptación de cargos, razón por la cual en el siguiente apartado se describen algunos de sus elementos de mayor relevancia.

4.1. Procedimiento especial de aceptación de cargos

La corrupción es efectivamente un mal que afecta los intereses de la mayoría de la población, por ello las sanciones punitivas deben ser severas y no deben existir mecanismos para que los autores del delito se vean beneficiados con reducción o condonación de penas; sin embargo, en Guatemala surge un procedimiento de aceptación de cargos modificando así el Código Procesal Penal en el sentido de crear esta figura, misma que por sí no representa mayor perjuicio porque permite que el sistema de justicia se desahogue, pero que beneficia directamente a los acusados de corrupción.

Bajo este contexto en la presente investigación se plantea dicha problemática, puesto que el procedimiento especial de aceptación de cargos puede constituirse en un foco de

impunidad para los sindicatos de hechos de este tipo, en el sentido que brinda beneficios para funcionarios y empleados públicos que incurren deliberadamente en acciones que ponen en riesgo el desarrollo del país, brinda una muy mala percepción para la población y pone en tela de juicio la institucionalidad de la nación.

4.1.1. Antecedentes

Como se mencionó con anterioridad esta figura procesal del derecho penal resulta beneficiosa, puesto que busca dos aspectos esenciales, en el primero de los casos tiene la finalidad de sancionar al infractor de la ley mediante su confesión – en tiempo, modo y lugar de la conducta reprochable, de forma libre y espontánea–; por otro lado, tal procedimiento busca descongestionar el sistema de justicia premiando al individuo que reconoce su culpabilidad, evitando así la erogación de recursos humanos y financieros para el Estado (se evita el hacinamiento carcelario).

Sobre los motivos principales que dieron vida al procedimiento en mención, en la doctrina se menciona: “El debate sobre una Ley de Aceptación de Cargos se inició y desarrolla en medio de al menos dos circunstancias no enteramente divorciadas, pero si claramente distinguibles: de una parte el hacinamiento carcelario, asociado no solamente a deficiencias registrales en el Sistema Penitenciario y la mora judicial, sino también al que se considera uso inmoderado de la prisión preventiva por parte de los juzgadores”.²⁷

²⁷ Acuña, Lizandro. **Alcances retroactivos de la iniciativa 5311, Ley de Aceptación de Cargos**. Pág. 206.

El procedimiento especial de aceptación de cargos se materializa en el año dos mil diecinueve mediante el Decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, cuya esencia era realizar reformas al Código Procesal Penal Decreto 51-92, más específicamente en el libro cuarto referente a los procedimientos específicos, donde se incluyen los artículos 491 bis al 491 Quaterdecies los cuales desarrollan y norman la citada institución procesal; en sus considerandos se plasma los postulados de su creación e implementación.

Tales postulados se circunscriben en los siguientes aspectos: El Estado debe garantizar el acceso a justicia pronto y cumplida, es decir, debe procurar la disminución de factores como la mora judicial y la impunidad mediante la implementación de readecuaciones a las leyes, procesos judiciales e incluso procedimientos administrativos. Otro antecedente, es la imperatividad de crear dentro del ordenamiento jurídico del país un procedimiento penal abreviado, desprovisto de mayores restricciones uno que sea más general y abierto —este último detalle constituye el problema planteado en la presente investigación—.

4.1.2. Definición

El procedimiento especial de aceptación de cargos, es una figura procesal que busca descongestionar el sistema de justicia y disminuir los índices de impunidad, mediante la imposición de una pena menor a la regulada en el Código Penal guatemalteco, siempre que el sindicado confiese el delito cometido dentro de los tiempos procesales

correspondientes, dicha aceptación de los hechos debe hacerse de forma detallada y de manera consciente y espontánea auxiliado de un abogado defensor, la confesión es tan libre que incluso el procesado puede retractarse dentro del mismo procedimiento, sin que exista perjuicio en su contra.

Esta es una institución novedosa del derecho procesal penal, implementada con la intención de asegurar el castigo justo para el delincuente, premiando de cierto modo – con rebaja de las penas respectivas– su confesión y consecuente ahorro de recursos financieros y humanos para el Estado; la fórmula sobre la que se sustenta, es sencilla, el sindicado acepta los hechos imputados por el Ministerio Público a cambio de ser condenado con penas rebajadas en los porcentajes que señala la ley.

Sobre esta figura en el Artículo 491 bis del Código Procesal Penal se expone: “Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica”.

En conclusión, este es un proceso abreviado con pocas restricciones con el que se busca facilitar la imposición de condenas –sin que ello signifique la inobservancia de garantías constitucionales–, es producto del derecho penal premial puesto que brinda beneficios a los autores de hechos delictivos, una vez estos hayan aceptado ante juez competente y

bajo la asesoría de su abogado defensor la culpabilidad atribuida; satisfaciendo de esta forma, los intereses del Estado, la víctima y el procesado.

4.1.3. Beneficios

Este procedimiento especial otorga beneficios directos para el sindicado que acepta los hechos en la forma que la ley señala, estos se circunscriben en una considerable rebaja de penas en la sentencia respectiva, el juez contralor del procedimiento luego de escuchar la confesión y certificarla con todos los principios para su validez, resolverá condenar al procesado con una pena inferior a la establecida en el Código Penal. Esta reducción depende del momento en que se realice la aceptación, en el entendido que entre más prematura sea mejor será el beneficio.

Respecto a estas prerrogativas, en el artículo 491 sexies del Código Procesal Penal se establece: “1. Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración o hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas impuestas se le rebajen a la mitad. 2. Si el procesado acepta los cargos después de dictado el auto de apertura a juicio y hasta antes de iniciar la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una tercera parte. 3. Si el procesado acepta los cargos después de iniciada la audiencia de debate hasta antes de la recepción de pruebas, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una quinta parte”.

Tal y como se observa, los legisladores al momento de redactar la norma en mención intentan premiar la colaboración del sindicado, en el sentido que entre más abreviado termine siendo el proceso penal y exista sentencia condenatoria respectiva, mayor será la rebaja de pena en favor del procesado. Es importante mencionar que para que se materialice la ejecución de la pena reducida, debe mediar el cumplimiento de la reparación digna de otra manera se estaría desatendiendo el interés de la víctima y los agraviados.

El punto del beneficio de reducción de la penas, es importante para la presente investigación porque el problema identificado consiste en señalar lo inconveniente que resulta rebajarle penas a los autores de delitos ligados a actos de corrupción, en el sentido que este es un flagelo que debe disminuirse y erradicarse, cuestión que con la permisividad que se otorga en el procedimiento especial de aceptación de cargos, se tergiversa y más bien supone un freno a las medidas tomadas para el efecto, puesto que lejos de sancionar estas conductas más bien se incentivan –circunstancia que se ampliará en el apartado correspondiente–.

4.2. Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012

Esta normativa se crea por la imperiosa necesidad de readecuar la normativa vigente del país en materia penal, y lograr así mayor efectividad en los procesos de persecución de hechos catalogados como corrupción, a razón de ello el Decreto 31-2012 modifica algunos artículos del Código Penal, de la Ley contra la Delincuencia Organizada y de la

Ley de Extinción de Dominio, aumentando la severidad en las penas y adicionando algunas figuras punitivas nuevas.

Esta ley surge como una respuesta a los múltiples hechos de corrupción en Guatemala, es parte de los compromisos que el Estado asume en aras de erradicar este flagelo, su importancia radica en que constituye un disuasivo para los empleados o funcionarios públicos se abstengan a realizar actos que menoscaben los intereses patrimoniales estatales y por ende derechos humanos de la población.

La Ley contra la Corrupción constituye un elemento esencial en la presente investigación, porque al analizar su espíritu y finalidad, es evidente que lo que se busca es fiscalizar el accionar de los empleados y funcionarios públicos mediante la amenaza de castigos severos, pero también promueve una sanción acorde y en consonancia con la gravedad de los hechos cometidos, por esta razón no debe existir ninguna consideración legal que menoscabe los citados fines, tal como la rebaja de penas descrita en el procedimiento especial de aceptación de cargos.

4.2.1. Antecedentes

La citada norma nace a la vida jurídica bajo un contexto lleno de corrupción, impunidad y convulsión política, por ello en el año 2006 bajo el gobierno de Oscar Berger el Estado de Guatemala aprueba la creación e implementación de la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala –Cicig– institución adscrita a la Organización de Naciones Unidas y cuyo

fin era combatir desde una posición autónoma e independiente, las estructuras criminales enquistadas principalmente en la administración pública.

Sobre ello en la doctrina se expone: “La necesidad de normatividad para combatir la corrupción fue promovida por la CICIG, la cual argumentaba la necesidad de que Guatemala cumpliera con los compromisos suscritos por el Estado de Guatemala a partir de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Mundial de Naciones Unidas contra la Corrupción”.²⁸

Efectivamente, esta normativa tiene como antecedente de creación los niveles de corrupción imperantes en Guatemala, ley que cobró más relevancia con los hechos suscitados en el año dos mil quince donde incluso renunciaron a su cargo el presidente y vicepresidenta de la República de aquella época; la readecuación de leyes en materia penal se realizó con la intención de sancionar de mejor manera a los empleados y funcionarios públicos que incurrieran en dichos hechos.

4.2.2. Definición

La Ley contra la Corrupción es un conjunto de normas cuya finalidad es hacer más efectiva la persecución penal en contra de los funcionarios públicos que incurran en actos de corrupción, ello a través de fórmulas como reformar la normativa ya existente en el

²⁸ Fundación Myrna Mack. **Op.Cit.** Pág. 12.

sentido de agravar las penas, incluir a los partícipes de la administración pública en estipulaciones sancionatorias, y crear nuevos tipos penales. Su función se materializa en el Código Penal, la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Ley de Extinción de Dominio.

Sobre ella se expone: “En 2012 entró en vigencia la Ley contra la Corrupción (LCC) mediante decreto legislativo 31-2012. Más que tratarse de una ley penal especial, la LCC consiste en una serie de adiciones y reformas al Código Penal (CP), la Ley contra la Delincuencia Organizada y a la Ley de Extinción de Dominio. De igual manera se pidió reformar algunas disposiciones de orden general penal”.²⁹

Esta Ley constituye una serie de estipulaciones que busca darle la justa dimensión al problema de la corrupción, en el sentido de sancionar tales conductas con mayor rigurosidad atendiendo que sus efectos son altamente nocivos para el desarrollo de toda la nación; es una norma que busca perfeccionar el control estatal dentro de la administración pública, estableciendo penas más altas o creando figuras delictivas a razón de las nuevas conductas humanas.

4.2.3. Tipos penales regulados

En este apartado se incluyen algunas de las figuras penales modificadas o descritas por la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012, no de manera específica ni de forma muy

²⁹ **Ibid.**

amplia ya que lo que se busca es ilustrar los verbos rectores que conforman a estos delitos y verificar así sus elementos personales, las circunstancias bajo las que se materializan las conductas ilícitas, y los efectos causados por las mismas.

Una de estas figuras es la destrucción de registros informáticos, en este caso se sanciona a los funcionarios públicos que tienen a su mando archivos de dependencias gubernamentales o tienen acceso a las mismas, quienes con fines ilícitos los dañan en aras de encubrir cualquier evidencia que pudiese ser utilizada en su contra o en contra de terceros, asimismo destruir la información con cualquier otro motivo perjudicando así los intereses de la administración pública.

El abuso de autoridad es otra figura contemplada en la citada Ley, bajo esta circunstancia el funcionario público realiza o permite un acto arbitrario o ilegal que perjudica los derechos de otros individuos, o utiliza de manera desproporcionada los apremios que la ley le confiere como herramienta para presionar a los particulares; estas conductas deben ser impedidas por el mismo Estado puesto que de lo contrario se vulnerarían prerrogativas de la ciudadanía.

Otra figura es el incumplimiento de deberes, donde el funcionario público se desatiende de sus obligaciones en perjuicio del interés general, con esta medida se asegura la optimización de la administración pública para que los actos no sean retardados de manera maliciosa afectando así el buen desempeño de las funciones estatales. La

omisión en la presentación de declaración jurada o la consignación de datos falsos en esta, también son hechos castigados por la legislación penal del país.

La desobediencia, revelación de secretos, nombramientos ilegales y la usurpación de atribuciones son otras figuras que sancionan conductas criminales muy comunes en la administración pública, mismas que laceran los intereses de la población, en el sentido que por una parte inobservan principios de la función pública, y por la otra, se utilizan recursos del Estado para beneficiar patrimonialmente a ciertos individuos; los actos de corrupción implican también sobornos, que en la Ley contra la Corrupción son tipificados como delitos de cohecho pasivo, activo, activo y pasivo transnacional.

Por último, han de mencionarse los distintos peculados –por sustracción, por uso, y el culposo–, asimismo acciones graves como el enriquecimiento ilícito, el testaferrato, tráfico de influencias, fraude, exacciones ilegales, cobro indebido, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo y denegación de justicia; todas estas figuras implican un daño directo a la estructura institucional estatal, repercutiendo ello en el desarrollo de la población guatemalteca.

Se incluyeron algunos aspectos importantes de la Ley contra la Corrupción, en el sentido de demostrar la importancia y transcendencia de la citada ley, puesto que regula hechos cuyos efectos son percibidos a corto, mediano y largo plazo por la mayoría de la los ciudadanos, y por ende, las penas impuestas a los autores de estas acciones deben ser drásticas; razón por la cual resulta contraproducente, que dentro del procedimiento



especial de aceptación de cargos se permita brindarle algunos beneficios a dichas acciones delictivas.

4.3. Inclusión de los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, al Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal

Este es el análisis que se realiza en el presente trabajo de investigación, ello porque no es posible que los sindicatos de delitos de corrupción, puedan beneficiarse con la disminución de condenas al declararse culpables, se deja la puerta abierta para que muchos de los funcionarios públicos incurran en este tipo de actividades y salgan impunes o no tengan el castigo que ameritan; lo prudente en este caso es hacer la revisión del Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, e incluir los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Como se ha mencionado con anterioridad, la Ley contra la Corrupción es una normativa que regula conductas que laceran los intereses de la colectividad, por ello existe cierta drasticidad en las penas reguladas en dichas figuras punitivas, y por lo mismo llama la atención que los legisladores al momento de redactar los beneficios estipulados en el procedimiento especial de aceptación de cargos, no excluyeran de estos a los autores de actos de corrupción.

El problema identificado por este sustentante, consiste en la inviabilidad de permitir mediante un procedimiento abreviado la disminución de penas para los sindicados de hechos constitutivos de corrupción, puesto que Guatemala es uno de los países con mayores índices de subdesarrollo y ello es producto en gran parte por la corrupción imperante en la administración pública, por este motivo es menester señalar que otorgar ventajas de este tipo –rebaja de condenas– aunque estén fundamentadas en ley, hacen retroceder las políticas y esfuerzos planteados en aras de erradicar esta problemática.

Por esta razón dentro de la investigación se desarrollan aspectos importantes del problema –el derecho penal, la aceptación de cargos y la corrupción–, y se logra inferir que la solución al inconveniente jurídico, es la readecuación del Código Procesal Penal en el sentido de establecer textualmente la prohibición de beneficiar a los autores de hechos de corrupción, con los beneficios señalados en el procedimiento especial de aceptación de cargos.

En los siguientes apartados se establecerán algunos postulados de la propuesta planteada en la tesis, ello con la finalidad de clarificar el panorama respecto a dilucidar la problemática señalada, se describirán los elementos que hacen viable la inclusión referida –los tipos penales descritos en la Ley contra la Corrupción a las figuras que no gozan de beneficios por aceptar los cargos imputados por el Ministerio Público–, las ventajas que representaría tanto para el Estado como para sociedad prohibir beneficios para los actores de corrupción, y la propuesta de reforma del artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal.



4.3.1. Viabilidad

En este punto es importante mencionar dos aspectos que sustentan la viabilidad de reformar el Código Procesal Penal más específicamente el procedimiento especial de aceptación de cargos, en el primero de los casos, es menester señalar la parte técnica es decir la reforma a la ley como tal, misma que está debidamente regulada y fundamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; en el segundo de los escenarios, ha de mencionarse la parte social consistente en la realidad que atraviesa el país, y la imperiosa necesidad de garantizar probidad en la administración pública.

Estas dos condiciones fundamentan la propuesta presentada por este sustentante para dirimir el problema identificado en la hipótesis de la investigación, es decir, la inobservancia del espíritu de la Ley contra la Corrupción, puesto que al beneficiar a los sindicados de este tipo de hechos, queda desprolijo el actuar de los empleados y funcionarios públicos en el sentido que lejos de que la norma sirva como disuasivo y corrector, se envía el mensaje negativo respecto a que cualquier conducta de esta naturaleza será beneficiada con una rebaja de penas.

El Estado de Guatemala dentro de sus elementos contiene un ordenamiento jurídico, mismo que se conforma con todas las normas que regulan la conducta de los individuos, estas estipulaciones son susceptibles de modificaciones puesto que en concordancia con su característica de dinamismo, deben evolucionar con el afán de mejorar su esencia

sancionadora, previendo ello, en la Carta Magna se garantiza y describe la potestad de reformar las leyes, el procedimiento como tal se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Por lo tanto reformar el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, donde se regulan los tipos penales que no gozarán de los beneficios de rebaja de penas descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos, e incluir entre estos, los regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, es totalmente procedente y sobre todo consecuente con la realidad nacional, es el Organismo Legislativo con exclusividad quien tiene la potestad de materializar dicha modificación a la citada ley.

Respecto al elemento subjetivo de la propuesta, es menester mencionar que la realidad nacional sobre hechos de corrupción en la administración pública y en el actuar de los actores políticos, obliga a que los tipos penales regulados en la Ley contra la Corrupción sean explícitamente excluidos de los beneficios de rebajas de penas, puesto que los empleados y funcionarios públicos que laceren los intereses sociales deben ser objeto de una persecución efectiva y una sanción ejemplificadora.

Guatemala en la actualidad vive una crisis institucional y social, producto de las distintas manifestaciones de corrupción acaecidas en los últimos años, basta con analizar el actuar de los últimos presidentes para verificar que el clientelismo y la opacidad han sido denominador común en sus gobiernos, un ejemplo claro de ello, es que Álvaro Colom



Caballeros antes de su fallecimiento estaba ligado a proceso penal, el señor Otto Pérez Molina ha sido sentenciado por delitos de este tipo, Alfonso Portillo fue condenado en Estados Unidos por su participación en hechos de corrupción, Jimmy Morales por su parte no prorrogó el mandato de la Cicig en el país.

El gobierno de Alejandro Giammattei es señalado de múltiples hechos de corrupción, sobre todo en los procesos de compras de vacunas anti Covid-19, se le atribuye ser parte de un plan de desfalco en contra de las arcas del Estado, ser un operador dentro de la gestión pública para preservar el sistema corrupto imperante en los últimos años en el país. El Congreso de la República de Guatemala, es un ente dentro del cual se manejan muchos intereses, circunstancia que hace proclive que sus miembros incurran en actos de corrupción, de hecho, es uno de los entes estatales que goza de menos credibilidad ante la población guatemalteca.

Las distintas bancadas dentro del Congreso se conforman por personajes de una reputación muy cuestionada, esto se debe a que no son electos al interno del partido por méritos sino por compadrazgo, las leyes aprobadas buscan satisfacer intereses particulares lejos de beneficiar a la población –es probable que por esta razón no se limitaron los beneficios de rebaja de penas para los autores de hechos de corrupción, descritos en el procedimiento especial de aceptación de cargos–, los procesos de fiscalización realizada por los diputados es poco efectiva y sirve muchas veces como una medida de presión para obtener otros beneficios ilícitos.



El Organismo Judicial y en sí todo el sistema de justicia –incluyendo al Ministerio Público–, se encuentran en el ojo del huracán puesto que sus acciones pareciera que lejos de encaminarse a combatir la corrupción, la solapan y son actores directos en mantener el estatus quo respecto a esta problemática, los niveles de impunidad se mantienen o crecen sin que exista una respuesta efectiva del sector justicia, los jueces, magistrados, fiscales actúan muchas veces bajo sesgos políticos con lo cual la objetividad en sus resoluciones es casi nula y no cumplen con impartir justicia pronta y cumplida.

La problemática impera en las distintas instituciones del Estado, ministerio como el de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de Desarrollo Social, y Salud y Asistencia Social son verdaderos focos de corrupción, en sí muchas de las entidades gubernamentales actúan en detrimento de los intereses de los guatemaltecos, puesto que, al buscar satisfacer intereses particulares, dejan por un lado el cumplimiento de las necesidades mínimas de la población.

Se podrían seguir enumerando casos particulares de corrupción en la administración pública, sin embargo, es muy evidente que este fenómeno se encuentra enraizado en la función estatal, que la noción de muchos de los funcionarios públicos es saquear las arcas del Estado en su beneficio personal desatendiendo así sus obligaciones para con la población y desarrollo del país. Por ello para este sustentante, es imperativo prohibir que los autores de delitos descritos en la Ley contra la Corrupción sean beneficiados con rebajas de pena –circunstancia que se logra con la reforma al Código Procesal Penal–.

4.3.2. Ventajas

Una vez enumeradas las razones por las que es viable la inclusión de los delitos de corrupción a las restricciones señaladas en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, es menester destacar los beneficios que se obtendrían con dicha reforma, mismos que se resumen en tres ejes principales siendo estos: El factor sanción, el elemento disuasivo y el bienestar social.

- La sanción: En este caso las penas establecidas para cada hecho delictivo descritas en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, quedan intactas puesto no serán objeto de reducción, no pierden su esencia disciplinaria, ello permite una aplicación de justicia efectiva puesto que el castigo es equivalente al daño causado, existe una verdadera sanción para el funcionario o empleado público que incurra en este tipo de acciones.
- Disuadir: Este es un efecto importante para rescatar la institucionalidad del país, en el sentido que al mediar un escarmiento ejemplar los funcionarios o empleados públicos se abstendrán de infringir la ley, la advertencia respecto a que los autores de hechos tipificados como corrupción puedan ser castigados de manera drástica —sin recibir ningún beneficio—, menguará la incidencia de este tipo de hechos en la administración pública o por lo menos esta es la idea de establecer sanciones que constituyan amenazas.

- Bienestar social: El hecho de que los actos de corrupción sean efectivamente sancionados, y que existan mecanismos para persuadir este tipo de hechos, coadyuva para que el proceso de desarrollo del país sea integral y sobre todo continuo y sostenible. Es innegable que al actuar ilícito de los funcionarios públicos afecta la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, ya que los gastos de inversión y mantenimiento se ven seriamente afectados desatendiendo las necesidades de la población e impidiendo que la cobertura estatal se amplíe a la totalidad de la población.

En este apartado se analizaron y describieron los factores que hacen posible y necesaria la reforma al artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, y se señalaron asimismo las ventajas que representa realizar tal reforma a la ley; dicho de otra manera, se contrastó lo planteado en la hipótesis con lo investigado y analizado en el desarrollo de la tesis, se puede concluir entonces que al no incluir las figuras delictivas reguladas en la Ley contra la Corrupción en el citado artículo, los funcionarios públicos corruptos resultan beneficiados con el procedimiento especial de aceptación de cargos.

4.4. Propuesta de reforma

En conclusión, el problema identificado se subsana mediante la actualización de la legislación procesal penal del país, específicamente al procedimiento especial de aceptación de cargos, en el sentido de plasmar textualmente que los delitos de corrupción no pueden ser objeto de ningún beneficio de reducción de penas, razón por



la cual en esta última parte del trabajo de tesis se presenta la propuesta de reforma al

Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios filosóficos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 51-92 Código Procesal Penal, la persecución penal y la aplicación de justicia efectiva son factores indispensables para sostener un estado de derecho basado en valores democráticos y equidad.

CONSIDERANDO:

Atendiendo que es imperioso e impostergable readecuar la legislación procesal penal a la realidad social actual del país, sobre todo atendiendo a los altos índices de corrupción imperantes en Guatemala, con el fin de controlar efectivamente la conducta de los empleados y funcionarios públicos.

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento especial de aceptación de cargos busca salidas anticipadas al proceso penal, pero sin que ello signifique inobservar principios y garantías constitucionales, sobre todo aquellas respecto al acceso a justicia objetiva-efectiva y la aplicación proporcional de la pena.

CONSIDERANDO:

Que habiendo hecho un análisis exhaustivo del Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal y contrastarlo con las figuras penales descritas en la Ley contra la Corrupción.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;



DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se modifica el artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. El cual queda así:

“Artículo 491 Quáter. Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos. La rebaja de penas por la aceptación de cargos no se aplicará a los delitos siguientes:

a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de 1a humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; robo agravado; extorsión; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad.

b) Los delitos contenidos en el CAPITULO. 111 del TITULO 1 DEL LIBRO SEGUNDO, DEL ABORTO del Código Penal.

c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia.

d) Los delitos contenidos en el TITULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; TITULO XII, DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, del Código Penal.

e) Los delitos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

f) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales.

g) Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.

Artículo 2. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual e inferior categoría que se opongan al contenido del presente Decreto.



Artículo 3. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

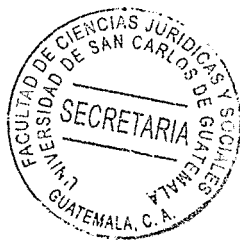
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

f. _____

f. _____

f. _____



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La corrupción es un fenómeno presente en la realidad del país, sobre todo en la administración pública donde empleados y funcionarios hacen uso de su poder y posición para beneficiarse con los recursos estatales, desatendiendo de esta manera las necesidades de la población; escuelas, hospitales, comisarías de Policía Nacional Civil, tramo carretero, aeropuertos y demás infraestructura, se ven seriamente afectados puesto que no se invierte en su remozamiento u otras obras que mejoren sus condiciones y por ende los servicios que prestan.

La presente investigación hace énfasis en lo regulado en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, en cuanto a las restricciones de rebaja de penas por la aceptación de cargos, y verificar que dentro de estas, no se incluye a las figuras penales descritas en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, esta circunstancia es el problema identificado en la presente tesis, puesto que genera la inobservancia de los postulados de la citada Ley, y fomenta los actos de corrupción dentro de la administración pública.

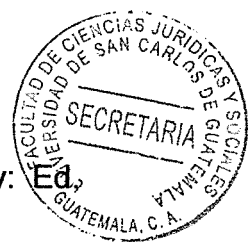
Bajo esta perspectiva, se ponen en riesgo todas las políticas y esfuerzos por combatir el flagelo de la corrupción, en el mismo sentido se debilita la institucionalidad del país puesto que los funcionarios y empleados públicos al incurrir en hechos delictivos, hacen inefectiva la función administrativa del Estado, creando con esto, un ambiente de desconfianza de la población para con las entidades gubernamentales; la ley penal en materia anticorrupción pierde efectividad en el sentido que sus fines sancionadores y de persuasión se ven seriamente afectados.

Por ello, es imperativo reformar el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, en el sentido de incluir dentro de las restricciones descritas en la citada norma, los tipos delictivos regulados en la Ley contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República, para que, con ello, las penas para los funcionarios y empleados públicos que incurran en hechos ilícitos sigan siendo severas.



BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Lizandro. **Alcances retroactivos de la Iniciativa 5311, Ley de Aceptación de Cargos**. Guatemala: Ed. Revista Análisis de la Realidad Nacional (IPNUSAC), 2018.
- BAUMANN, Jorgen. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ediciones Depalma, 1986.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Editorial McGraw Hill, 2009.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Corrupción y derechos humanos**. Costa Rica: Ed. Organización de Estados Americanos (OEA), 2019.
- FUNDACIÓN MYRNA MACK. **El combate a la corrupción en Guatemala**. Guatemala: Ed. Incidencia a Favor de los Derechos Humanos en las Américas (WOLA), 2020.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, María Juliana. **La aceptación de cargos y los preacuerdos a la luz de la Ley 906 de 2004: Un estudio integral**. Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2021.
- INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS FISCALES. **La corrupción: Sus caminos e impacto en la sociedad y una agenda para enfrentarla en el triángulo norte centroamericano**. Guatemala: Ed. National Endowment For Democracy, 2017.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio. **Manual de introducción al derecho penal**. España: Ed. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019.



MIR PUIG, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**. Uruguay: Ed. Editorial SRL, 2003.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Colombia: Ed. Editorial Temis, 1999.

RIFA SOLER, José María, Richard González, Manuel e Iñaki Riaño Brun. **Derecho procesal penal**. España: Ed. Instituto Navarro de Administración Pública, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley contra la Corrupción. Decreto 31-2012. Congreso de la República de Guatemala, 2012.